

beneficencia se vote por separado.

El señor Pérez.—Pido que también se vote por separado el aumento de esos empleados.

El señor Presidente.—Se votarán por separado, honorables señores.

Los señores que opinen por la aprobación de la revisión del Senado, con excepción de las partidas objetadas por la Comisión Auxiliar de Presupuesto y aquella á que ha hecho referencia el H. señor Ramírez Broussais, se servirán manifestarlo.

Fué aprobada.

Sin debate se procedió á votar el dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto de la Cámara de Diputados y resultó dudosa la votación.

El señor Maúrtua.—Señor Excmo. Yo creo que ha debido votarse de preferencia lo aprobado por el Senado.

El señor Cornejo.—Qué cosa se está votando?

El señor Presidente.—Se está votando la conclusión del dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto. H. señor.

El señor Núñez Teófilo.—Si, Excmo. señor, pero no se ha votado lo que ha resuelto el Senado á este respecto.

El señor Presidente.—Para mayor claridad se va á votar la revisión venida del Senado.

El señor Maldonado.—Realmente no se ha votado la conclusión del Senado, porque algunos señores pidieron que se separase.

El señor Presidente.—Tiene razón su señoría.—Se van á votar las partidas venidas del Senado, en primer lugar la relativa á la beneficencia de Arequipa, que asciende á 720 libras.

Fué aprobada.

El señor Secretario leyó las partidas para el secretario, para el tesorero y para el portero de la Junta Departamental.

El señor Pérez.—Que se vote por partes. Excmo. señor, no hagamos sorro y para el portero de la Junta causa común de ese portero con otros empleados superiores, sobre todo cuando ya hemos aprobado aquí el aumento de sueldos para el portero del Callao.

El señor Castro Felipe.—Esta partida es ya con el aumento?

El señor Presidente.—Con el aumento. H. señor.

El señor Castro Felipe.—Así es que votando en contra de la partida se vota contra el aumento?

El señor Presidente.—Si contra el aumento, honorable señor.

El señor Pérez.—Cuánto gana actualmente?

El señor Arenas (Secretario).—Este empleado ganaba antes 96 libras conforme al presupuesto anterior; ahora se propone: para un secretario 120 libras.

Resultó dudosa la votación y se procedió á rectificarla.

El señor Presidente.—No resultando votación queda aplazada para la sesión próxima.

El señor Secretario leyó la partida del portero.

El señor Núñez Teófilo.—Este pobre hoy apenas recibe 8 soles mensuales, por eso fué que me interesé mucho en la reunión que tuvimos en la Cámara de Senadores para que se le aumentara dos soles más, así es que yo suplicaría á la H. Cámara que tuviera á bien aceptar este aumento.

Rectificada se aprobó el aumento para el portero de la tesorería departamental de Arequipa.

El señor Presidente.—La próxima sesión de la H. Cámara tendrá lugar el día de mañana á las 3 de la tarde.

Se levantó la sesión.

Eran las 6 h. 50 m. p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea.

9a. Sesión del martes 13 de noviembre de 1906

Presidida por el H. Sr. Juan Pardo

Sumario.—Orden del día.—Se aprueban las redacciones siguientes: de la ley que subvenciona las revistas de "Cien-cias" y "Esperanto;" de la ley que anexa al distrito de Lima algunos barrios y terrenos vecinos á ella; de la ley que asigna partida para el agua potable en Ayacucho; de la que aumenta los haberes de los empleados de la Penitenciaría; de la que vota partida para la construcción de un puente sobre el río Piahuasi; de la que consigna partida para organización de las reservas y movilización de

los supernumerarios.—Queda sancionado el presupuesto departamental de Arequipa.—Se aprueba el proyecto del Poder Ejecutivo gravando la exportación de la moneda de plata; y el que autoriza, igualmente, al Ejecutivo, para acuñar quintos de libra.

Abierta la sesión á las 4 h. 40 p. m., con asistencia de los honorables señores: Danquart, Arenas, León, Irigoyen Vidaurre, Becerra, Belón, Bentín, Bernal, Bohl, Calderón, Castro E., Castro F. S., Cordero, Cornejo, Changanaquí, Dávila, Echeandía, Eguileta, Fariña, Fernández, Ferreiros, Forero, Gadea Alberto L., Gadea Amadeo, Gazzani, Goiburu, Grau, Hermosa, Hondermar, Larrañaga, Larrauri, Lavalle, Luna Arieta, Luna y Llamas, Maldonado, Maúrtua, Menacho, Menéndez, Morote, Núñez J. T., Núñez del Arco, Ocampo, Oliva, Olivera, Pacheco, Pancorbo, Peña Murrieta, Pereira, Porras, Prado y Ugarteche, Ramírez Broussais, Revilla, Roe, Ruiz de Castilla, Sánchez S., Samanez L. A., Samanez J. L., Santos, Schreiber, Secada, Solís, Sousa, Spelucín, Swayne, Tejeda, Ugarte E., Urteaga, Valdeavellano, Valle y Osma, Velarde Alvarez, Villanueva, Solar, Bar, Sánchez E. A., Miranda y Loli Arnao, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron, por enfermos, los honorables señores: Chacaltana, Aspíllaga y Carbajal.

Se dio cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Presidente de la República, remitiendo un proyecto del Ministerio de Gobierno que consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de 720 libras al año para completar las pensiones de jubilados y cesantes de ese despacho.

Se remitió á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, remitiendo copia de la resolución expedida el 7 del actual para la extinción de la plaga de langosta en la provincia de Huanta.

Con conocimiento de los honorables señores Becerra y Hermosa, res-

pectivamente, se mandaron archivar.

Dos del Excmo. señor Presidente del H. Senado, remitiendo para su revisión, los presupuestos departamentales de Ancash y Cuzco.

El señor Pancorbo.—Estando el presupuesto departamental del Cuzco, venido en revisión, aprobado según el acuerdo previo celebrado por los representantes de ese departamento, suplico á V. E. se sirva consultar á la H. Cámara, á fin de que se le dispense del trámite de Comisión.

El señor Presidente.—Está en discusión el pedido formulado por el H. señor Pancorbo.

El señor Forero.—¿Qué ha pedido?

El señor Presidente.—Que se dispense del trámite de Comisión al presupuesto departamental del Cuzco.

(Consultada la Cámara, se rechazó la dispensa de trámite solicitada por el H. señor Pancorbo.)

El señor Secretario continuó dando cuenta del despacho siguiente:

De un oficio del H. señor Pereira, Diputado por Celendín, solicitando licencia.

El señor Gazzani.—Permitame V. E., antes de consultar á la Cámara. Entiendo que el H. señor Pérez, cuando se trató en sesiones pasadas de una licencia solicitada por un representante, suplicó á la Comisión de Policía, ó mejor dicho á la Mesa, que investigara el número de licencias concedidas y si el Congreso quedaría en condiciones suficientes para seguir acordando las que se presentaran. No sé si se ha hecho ese trabajo de cómputo.

El señor Presidente.—La Mesa ha hecho no sólo eso H. señor, sino que ha tenido cuidado al conceder las licencias, de ver si podían ó no otorgarse. Actualmente, existen 95 representantes en Lima; se han concedido 15 licencias únicamente. De modo que hay actualmente 95 Diputados en Lima.

Los señores que acuerden la licencia que solicita el H. señor Pereira, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Realizada la votación fué acordada la licencia.)

El señor Secretario siguió dando cuenta del despacho que sigue:

PROPOSICIÓN

Comisión de Redacción.

Del H. señor Maldonado, para que se reconsiderere la votación recaída en las partidas Nos. 2 y 6 del presupuesto departamental de Arequipa.

Pasó á la orden del día.

DICTAMENES

Seis, de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Ley que aumenta la partida destinada á la organización de las reservas.

Ley que vota partida en el presupuesto de la República para la construcción de un puente sobre el río Piahuasi en la provincia de Andahuaylas.

Ley que aumenta los haberes de los empleados de la Penitenciaría.

Ley destinando al aumento y mejor distribución del agua potable en la ciudad de Ayacucho las 600 libras destinadas á la irrigación de los terrenos denominados Llanos del Arco.

Ley que acuerda una subvención de Lp. 5 mensuales á cada una de las revistas de Ciencias y de Esperanto.

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para anexar á la capital de la República, los barrios, edificios y terrenos vecinos á ella.

De la Principal de Hacienda, en el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para gravar la exportación de la moneda de plata nacional.

De la misma, en el relativo á autorizar al Poder Ejecutivo para la acuñación de moneda de oro equivalente á la quinta parte de la libra.

Cinco, de la Auxiliar de Presupuesto, en los departamentales de Taclla, Ayacucho, Moquegua, Amazonas y Puno.

De la Principal de Presupuesto, en el proyecto del Ejecutivo, que vota partidas destinadas al servicio de sanidad de la República.

Pasaron á la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Sucesivamente, sin debate, y en votación ordinaria, se aprobaron los seis dictámenes de la Comisión de Redacción, que, en seguida, se insertan:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Acuérdase una subvención mensual de cinco libras á cada una de las dos revistas de Ciencias y Esperanto que se editan en esta capital, mientras se haga su publicación.

Art. 2o.—Los editores de las dos citadas revistas quedan obligados a publicarlas mensualmente y á entregar cincuenta ejemplares de cada una á la oficina respectiva del Ministerio de Fomento, para ser distribuidas entre las diversas instituciones científicas de la República.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 29 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previo estudio de los planos de los alrededores de la capital de la República, proceda á anexarle los barrios, edificios y terrenos vecinos á ella y que hoy forman parte de distritos colindantes con la ciudad; debiendo dar cuenta al Congreso en la próxima legislatura.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción.

“El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

“Artículo 1o.—Destínanse al aumento y mejor distribución del agua potable en la ciudad de Ayacucho las seiscientas libras entrega-

das, por resolución suprema de 12 de mayo de 1905, á la junta encargada de vigilar los trabajos de irrigación de los terrenos denominados "Llanos del Arco", las mismas que han sido empozadas en la caja de Depósitos y Consignaciones por resolución de 26 de setiembre último; así como el sobrante de igual cantidad que fué entregada anteriormente á la mencionada junta.

"20.—La distribución se extenderá de preferencia á los barrios situados al norte de la ciudad, llamados Calvario, Arco y la Magdalena siendo prohibida la inversión de caudal alguno en otro objeto que no sea el mencionado."

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1906.

**J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

"Artículo único.—Consígnese en el pliego respectivo las siguientes partidas para aumentar el haber que actualmente perciben los empleados de la Penitenciaría:

	Al año
A.— Para el director, al mes, seis libras	Lp. 72.00
B.— Para el subdirector al mes, cinco libras	60.00
C.— Para el secretario al mes, dos libras	24.00
D.— Para el administrador-ecónomo, al mes, dos libras	24.00
E.— Para el amanuense, al mes, una libra	12.00
F.— Para el médico, al mes, dos libras	24.00
G.— Para el ayudante del médico, al mes, una libra	12.00
H.— Para el inspector principal, al mes, dos libras	24.00
I.— Para los seis vigilantes, veinticinco guardias, seis rondines y seis sirvientes, á razón de una libra mensual cada	1

uno, al mes, cuarenta y tres libras. 48.00

Total . . . Lp. 816.00

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1906.

**J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase, por una sola vez en el presupuesto general de la República la suma de ciento cincuenta libras para la construcción de un puente de cal y piedra sobre el río Piahuasi, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1906.

**J. J. Reinoso.—Carlos Forero.— J.
A. de Lavalle.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

"Artículo único.—Consígnese en el presupuesto general de la República la cantidad de seis mil libras, con el objeto de aumentar la partida votada en el pliego de guerra para los gastos que origine la organización de las reservas y el acuartelamiento y movilización de los supernumerarios y de la primera reserva."

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1906.

**J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.**

El señor Presidente.—Se va á repetir la votación aplazada el día de ayer, respecto á la partida para el secretario de la junta departamental en el presupuesto departamental de Arequipa.

El señor Maldonado.—Exmo. señor: Me he permitido presentar una reconsideración.

El señor Presidente.—La reconsideración se refiere á las partidas 2 á 6.

El señor Maldonado.—Justamente, Exmo. señor, la conclusión que ha aprobado la Cámara no guarda relación con el dictamen. Ha habido un error del amanuense. La Comisión decía: opina que rechacéis las partidas uno á seis y el amanuense ha puesto uno y seis; de manera q' si la Cámara quiere acordar el aumento debe aprobar conjuntamente todas las partidas de uno al seis y no excluir una sola de ellas. Me parece, pues, indispensable la reconsideración.

El señor Secretario da lectura á la moción siguiente:

“El que suscribe, teniendo en consideración, que al votarse el dictamen de la Comisión Auxiliar de presupuesto, recaída en el presupuesto departamental de Arequipa de 1907, cometió el error el amanuense al escribir la 1a. conclusión, que no guarda conformidad con la exposición que en él se hace, propone que se reconsiderere la votación de las partidas signadas con los números de 2 á 6.

Lima, 13 de noviembre de 1906.

B. F. Maldonado.

Cámara de Diputados.

Lima, 13 de noviembre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

León.

El señor Maldonado.—Entiendo. Exmo. señor, que debe votarse el presupuesto venido en revisión.

El señor Pérez pidió que se excluyeran las partidas objetadas, de manera que debe repetirse la votación.

(Sin más debate, se aceptó la reconsideración; y puestas al voto las reconsideradas, fueron aprobadas en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado).

El señor Secretario lee:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 12 de noviembre de 1906.

Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Preocupado el Poder Ejecutivo con la fuerte alza experimentada en el precio de la plata en Europa, que

ocasionando la salida de la moneda peruana de éste metal, puede llegar á destruir el régimen monetario implantado en la República á costa de no pocos esfuerzos y sacrificios; después de consultar la opinión de las personas más competentes para apreciar situación semejante y las medidas conducentes á detener sus efectos, propone á la consideración del Congreso, en su actual legislatura ordinaria, el adjunto proyecto de ley.

Su objeto es restringir, mediante la imposición de un derecho, la exportación de la plata amonedada; arbitrio que desde luego se impone en primer término, y cuya eficacia no es dudosa, desde que con él se cierra la expectativa de lucro á los exportadores de soles, habiéndose preferido que el impuesto no sea fijo, sino que esté en relación con la diferencia entre los valores intrínseco y legal del sol, porque de esta suerte no será su tasa mayor ni menor de lo que se necesita que sea.

No conociéndose si la crisis de la plata obedece á causas permanentes ú ocasionales y no permitiendo tampoco la situación del país los temperamentos radicales, sólo se pueden adoptar medidas transitorias como la propuesta y las q' se reserva el Ejecutivo iniciar con la debida prudencia á medida que las circunstancias lo sugieran é inspidándose en las más pronunciadas y autorizadas manifestaciones de la opinión acerca del asunto.

Dios guarde á U. SS. HH.

Rubricado por S. E. el jefe del Estado.

Leguía.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para gravar la exportación de la moneda de plata nacional con un derecho igual á la diferencia entre su valor intrínseco y su valor legal establecido por la ley de 13 de octubre de 1900, y que será indicado semanalmente al Ministerio de Hacienda por la Cámara de Comercio de Lima.

Artículo 2o.—Los pasajeros y el personal de vapores y buques no podrán llevar consigo al salir del territorio nacional una suma mayor de diez soles de plata. El exceso caerá en comiso.

Artículo 3o.—Los embarcadores de pasta de plata presentarán ante la aduana al correr sus pólizas de exportación, un certificado que acredite el asiento y oficina metalúrgica de donde proceden dichas pastas.

Artículo 4o.—Queda prohibido fundir la moneda nacional.

Artículo 5o.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Dada, etc.

Lima, 12 de noviembre de 1906.

Rúbrica de S. E. el jefe del Estado.

Leguía.

Cámara de Diputados.

Lima, 12 de noviembre de 1906.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Rúbrica de S. E.

León.

Exmo. señor:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda considera del todo fundadas y convenientes las medidas económicas que para aliviar la difícil situación monetaria actual os propone el Gobierno en el presente proyecto.

La situación actual tiene su fundamento inmediato, su causa determinante en el alza que el metal de plata ha experimentado en los últimos tiempos en los mercados del mundo.

Cuando se efectuó entre nosotros el establecimiento del patrón de oro, independientemente de sus ventajas económicas intrínsecas, se llevó á cabo ante la situación creada por el fenómeno contrario, y bajo la presión del efecto que producía la baja continua y constante de la plata.

Desde entonces, ó sea desde el año de 1897, hasta la fecha, el metal de plata cuyo precio ha sufrido constantes variaciones, no había reaccionado al punto en que hoy se encuentra ni un solo día, y es por primera vez en nueve años que llega y sobre pasa el "goldpoint" en relación con nuestra moneda, ó sea que el metal contenido en las diez monedas fraccionarias que constituyen una libra, excede con su valor intrínseco á su valor legal.

Ante el problema creado por este desnivel la cuestión económica que se plantea es esta. La situación es estable y definitiva, ó es variable y transitoria? El cálculo de las pro-

babilidades está á favor de que esta situación se agrave como problema monetario ó que ella naturalmente se resuelva con su descenso en esa fluctuación del precio de la plata?

Las medidas que deben adoptarse en relación con esta situación deben ser definitivas, ó deben ir amoldándose á las circunstancias siguiendo si se quiere las diversas modalidades y los diversos aspectos del problema económico que entre nosotros es su consecuencia.

El Gobierno al someter á nuestra aprobación los proyectos que vais a discutir, se pronuncia por la segunda de estas conclusiones: en su opinión es esta una situación provisional y transitoria, que debe ser tratada con recursos de igual naturaleza.

Vuestra Comisión Principal de Hacienda participa absoltamente de esta idea, y considera que debe excluirse cuidadosamente en el momento actual el empleo de toda medida de carácter radical que en forma definitiva pueda traer una transformación profunda en nuestro régimen monetario, variando el tipo y la ley de la moneda.

Bien comprenderá el criterio de la honorable Cámara que debiendo informar vuestra Comisión en el brevísmo plazo q' se le ha señalado y que la situación creada hace para ella improrrogable, no dispone de tiempo necesario para analizar las teorías y las reglas y principios económicos que preconizan la necesidad de adoptar medidas radicales que afectan la identidad de nuestra moneda, y nos llevarían á la adopción de monedas de menor peso y de menor ley.

Cuando se estableció el patrón de oro dominaba como criterio, podemos decir universal, la casi certidumbre de la depreciación de la plata; la enorme sobreproducción del metal blanco en los mercados del mundo parecía que había condenado definitivamente á este metal á dejar de ser patrón monetario.

Recordamos que este criterio era general, y estaba tan en armonía con la realidad de los hechos que en diversas partes del mundo se suspendió el trabajo en muchas minas cuya ley pobre unida al precio bajo no les permitía realizar trabajo reproductivo.

Esta circunstancia reconocida y aceptada como hecho existente y no discutible, fué una de las bases determinantes de nuestra feliz transformación monetaria. Ella ha continuado dominando en otros países, el movimiento general ha sido la adopción del patrón de oro y la relegación del metal blanco al uso de moneda fraccionaria. Más aún la tendencia general de los sistemas monetarios vigentes, como complemento del patrón de oro, es asignar á la moneda fraccionaria de plata un valor más representativo que real, y por consiguiente restringir el uso de él en las necesidades de la moneda. A ello contribuye igualmente el desarrollo que en los grandes países ha tomado la moneda fiduciaria sustentada por la garantía del Estado.

Las necesidades de la moneda no parecen pues, si los régimen existentes tienden más bien á restringir las aplicaciones monetarias del metal blanco, autorizar las expectativas de un consumo que lleve á aumentar la demanda de este metal.

Cierto que no se oculta á nuestra consideración q' la amplitud y el desarrollo del comercio, el mayor radio, la mayor importancia y la mayor sub-division en las transacciones la apertura de nuevos centros de actividad económica puedan exigir mayor suma de moneda fraccionaria, pero ese consumo sería limitado, y su aplicación y su demanda no parece ni indefinida ni constante.

Los usos industriales de la plata si han aumentado no los estimamos bastantes para afirmar en el cálculo de las probabilidades un futuro cierto de mayor valor al metal blanco.

En cambio, es un hecho que los bajos precios de la plata han detenido y limitado su producción y que los bajos precios que hoy alcanza servirán de incentivo para el desarrollo de la extracción de este metal.

Igualmente los halagadores precios del cobre, la abundancia con que este metal se presenta y las relativas facilidades de su extracción, parece que han dirigido la corriente del trabajo minero á sus depósitos.

El mayor precio del valor de la plata determinará nuevamente la actividad de muchas minas que fueron

paralizadas por la baja de su precio.

Parce, pues, sobre estos datos poder llegarse á la conclusión de afirmar con cierto fundamento de probabilidades, que el valor de la plata puede sufrir oscilaciones; que si este es el precio más alto que ha sufrido en nueve años, hay más probabilidad de que sufra una reducción de precio; y en su último extremo, que si los precios se mantuvieran dada la lentitud del alza y los factores de producción que les son contrarios, cabe suponer que aumento considerable en su valor no puede preconizarse con carácter de certidumbre.

De más es decir que vuestra Comisión estima el cálculo de probabilidades; que no pretende por cierto sostenerlos ni afirmar la efectividad de los fenómenos económicos que considera más en armonía con las condiciones futuras del mercado, y que lo único que pretende es llegar á esta conclusión que los antecedentes de las fluctuaciones del precio de la plata, y de los factores que las han producido permiten sostener que esta situación tiene el carácter de transitoria.

Sobre esta base, vuestra Comisión opina que no sería conveniente sostener en el momento actual medidas radicales, que afectasen la estabilidad de nuestra moneda de plata.

Toda ley, todo principio, toda regla y especialmente económica, tienen un valor relativo: las condiciones del organismo y del medio en que se aplican.

Nuestra opinión es que las condiciones económicas, el estado de críterio del país, la limitación de sus conocimientos financieros, el régimen de plata que impresa todavía efectivamente en algunas provincias y la aplicación limitada que en algunos centros ha tenido el patrón de oro, unido al carácter transitorio del fenómeno actual, preconizan la conveniencia de adoptar medidas de momento, relativas y transitorias también, aunque se les califique de empíricas; porque las reglas científicas muchas veces no las comprenden ni las saben aplicar los organismos que no están debidamente preparados.

Las medidas propuestas por el Gobierno y que van á ser ampliadas

con un proyecto de acuñación limitada de moneda de plata son bastantes, según nuestro criterio para suucionar nuestra situación actual, si á ello contribuye la acción decidida de los bancos, del comercio honrado, y del público consciente de sus conveniencias y de sus necesidades.

Se podrá sostener que si la plata sube las alcoidas resultarán insuficientes: una alza más acentuada y mayor de la plata presentaría una nueva faz en el problema; pondría en el elementos que pueden y deben estimarse como nuevos; le daría un carácter de estabilidad de que hoy carece; imprimiría á las medidas que entonces se adoptasen una realidad efectiva que hoy no tienen, y un valor intrínseco del que hoy no estamos seguros.

Por eso, mientras el alza y la diferencia entre el valor intrínseco y el valor legal de la moneda se mantenga al rededor de los tipos actuales, consideramos suficientes los medios propuestos con las modificaciones que la Comisión os propone.

El artículo primero establece el gravamen de exportación: dicho gravamen será la diferencia entre el valor intrínseco y el valor legal de la moneda.

Vuestra Comisión opina insuficiente el gravamen porque no lo estima como un impedimento absoluto que haga imposible especulaciones futuras, cuyo lucro pudiera obtenerse fuera ó dentro de la República. Considera vuestra Comisión que debe aumentarse el gravamen en un 50 por ciento sobre la tasa propuesta por el Gobierno.

Acepta en todas sus partes el artículo segundo.

Respecto del artículo tercero lo estima conveniente, pero os proponemos ampliarlo con un artículo redactado en los siguientes términos:

Artículo 4o.—Toda compañía ó persona que deseé fundir ó amalgamar plata fina, solicitará previamente del Gobierno, por intermedio de las autoridades ó oficinas que este designe, autorización para efectuar esta operación. El Gobierno tendrá facultad para designar delegados que acrediten que la operación se efectúa con elementos minerales (que no hayan podido ser transformados en todo ó en parte de otra moneda.)

Vuestra Comisión opina que esta disposición no originaría perjuicio alguno á la industria minera y que

combinada con el certificado de exportación da amplia garantía de que no podrá exportarse sino por contrabando pasta de plata.

Para hacer efectivas ambas medidas vuestra Comisión considera necesario completar el proyecto del Gobierno estableciendo sanciones penales que aseguren el cumplimiento de estas medidas y para esto os propone la siguiente adición:

Artículo ...—Los contraventores de las anteriores prescripciones sufrirán la pena de comiso por las pastas y monedas nacionales q' fundiesen ó exportasen.

Considera igualmente conveniente la Comisión extender el principio que rige en el régimen tributario para la pesquisa del contrabando, dando aliciente y participación á los denunciantes y descubridores, y os propone la siguiente adición.

Artículo ...—Todo aquel que de nunciare las violaciones de esta ley hará pago el 50 por ciento del comiso que declarase ó de la multa que se impusiese.

Vuestra Comisión os propone asimismo autorizar al Gobierno para que según las circunstancias persiga el agio y lo castigue con multas hasta del 50 por ciento del valor de las transacciones ó del 100 por 100 en caso de reincidencia.

Una regla absoluta puede resultar difícil en su ejecución y por eso vuestra Comisión se pronuncia por la autorización.

En resumen vuestra Comisión opina presteis vuestra aprobación al proyecto que ha sido sometido á vuestra deliberación por el Poder Ejecutivo con las modificaciones y adiciones que dejamos indicadas en el presente dictamen.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de noviembre de 1906.

M. I. Prado y Ugarteche — G. Schreiber — F. Fariña.

El señor Presidente.—Habiendo discrepancia entre el proyecto y el dictamen, está en discusión el proyecto.

El señor Lavalle—Señor Presidente: Atendida la naturaleza de la cuestión que va á debatirse, parece natural y conveniente que asista el señor Ministro de Hacienda al debate.

Sí la Cámara fuera del mismo parecer me parece que podría invitarse al señor Ministro á la presente sesión.

El señor Presidente.—Como ya el H. señor Lavalle me había manifestado particularmente, en secretaría, el deseo de invitar al señor Ministro, se procedió á llamarle inmediatamente. El señor Ministro accedió gustoso á la invitación y manifestó que concurriría al debate, de modo que ingresará al salón dentro de muy breves instantes.

(El señor Ministro penetra á la sala de sesiones).

El señor Presidente.—Estando presente el señor Ministro de Hacienda se va á dar nuevamente lectura á las conclusiones del dictamen de la Comisión Principal de Hacienda.

(El señor Secretario las lee.)

El señor Presidente.—Continúa la discusión del proyecto.

El señor Dancuart.—Suplico al señor secretario se sirva leer el artículo referente al comiso.

El señor Secretario lo leyó.

El señor Prado y Ugarteche.—Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor Presidente.—El H. señor Prado y Ugarteche tiene la palabra.

El señor Prado y Ugarteche.—Excmo. señor: Las diferencias existentes entre el proyecto formulado por el Poder Ejecutivo y el dictamen de la Comisión de Hacienda no son sustanciales, más bien como consta del cuerpo del dictamen tiende la Comisión á adicionar ampliando el proyecto del Gobierno. Para que la H. Cámara adquiera conocimiento completo voy á efectuar un ligero análisis de las modificaciones propuestas en el artículo primero el objeto del gravámen fiscal que establece el proyecto es impedir la exportación de la moneda de plata. La Comisión ha establecido un aumento en el gravámen propuesto por el Ejecutivo y al elevar el derecho ha procedido con este criterio: el Gobierno en su proyecto ha fijado como gravamen la diferencia existente entre el precio efectivo de la plata en los mercados de Liverpool y su valor legal. En esta forma comprende en el derecho de exportación los gastos de flete de transporte más la diferencia misma del precio.

La Comisión de Hacienda estima que la tasa del derecho así fijada, no es una taxativa tan absoluta y eficiente como las circunstancias monetarias del país lo exigen; y estima que es necesario ampliar el derecho para hacer de él una medi-

da infranqueable en el orden legal para impedir la salida del país de la moneda de plata.

Limitado el gravamen al valor diferencial de exceso entre el precio de la plata puede haber la posibilidad de un incentivo, en una especulación á la alza, porque el que paga el impuesto se puede en parte reembolsar de él con el mayor precio que la plata aún exportada con gravámen le puede producir, perdiendo, es verdad, los gastos que le ocasiona el transporte y los fletes de la remisión que efectúe, pero con la posibilidad de cubrirlos con beneficio por mejora de su valor. Hay, pues, la posibilidad con el límite fijado en el proyecto de que la especulación se puede llevar á cabo, con el objeto de obtener un lucro fuera del país, que ella puede ofrecer aliciente para cubrir la diferencia y que la moneda de plata se exporte apesar de la restricción legal. Para hacer más efectiva la idea contenida en el proyecto del Gobierno, para evitar de una manera práctica la posibilidad de cualquiera operación de lucro, y la consiguiente exportación de moneda, la Comisión opina porque se aumente, se recargue, ese gravámen, en un 50 por ciento. La idea, pues, que informa ambas disposiciones la del Gobierno y de la Comisión es la misma. El objeto exclusivo es alejar más la posibilidad, siquiera, de que como creencia, más ó menos acertada, de una especulativa, de alza del metal de plata en los mercados de Europa, permita que alguien se atreva á correr el riesgo de esa diferencia, con el objeto de exportar la moneda de plata. O sea, en definitiva, la Comisión trata de hacer imposible en el orden legal la exportación de moneda de plata.

Los otros puntos en que la Comisión no ha diferido tampoco del criterio del Gobierno, sino que ha tratado de completarlo, se refiere á las mayores seguridades con que propone rodear la fundición y la amalgamación de metales q' produzcan plata fina. La Comisión ha considerado q' el simple certificado de exportación no cautelaría quizás suficientemente la posibilidad de un contrabando ó de un origen ilegal á las pastas que se tratase de exportar. En esa condición no considera la Comisión que la fórmula por ella propuesta constituye un inconveniente que sea considerado como

taxativa para la libertad de acción, ni para el desarrollo de la industria minera. No es la mente del artículo propuesto, la necesidad de que toda operación de fundición ó de amalgamación requiere como condición ineludible la presencia de un delegado del gobierno. El criterio de la comisión parte de esta base: ese artículo, como está redactado y concebido, da al Gobierno el control absoluto dentro del orden legal, para poder determinar el origen legal de la producción de las pastas y de las barras de plata.

Esta producción hoy mismo en la República es muy limitada en relación con el conjunto de minerales de plata que se exporta ya sea en bruto en sulfuros. Lo que se exporta en barras de plata fina es reducido, por consiguiente en la práctica la disposición propuesta no ofrecerá dificultad efectiva de ninguna especie.

El Gobierno tendrá sin embargo mediante ella el control efectivo de la transformación de los metales en plata para impedir la fundición ilegal de la moneda y sólo ejercerá evidentemente con un criterio prudente y previsor la facultad de intervención que la ley le acuerda. Iendo al punto en si mismo se llega también á la convicción de que es difícil que en las oficinas de fundición se pueda llevar á cabo con altamente aceptable la operación de la conversión de monedas de plata fundiéndolas para ya así en barras del mismo metal poder de esa manera exportar la moneda transformada.

Las consideraciones que permite formular esta consideración son las siguientes: Cuando la fundición no se hace directamente del metal á la plata fina sino cuando la plata fina de la moneda se combina y se funde con otros metales, hay un tanto, por cierto de pérdida que no puede evitarse, pérdidas que se producen por la acción de la fundición misma por su sedimento, su aleación, y otras causas que representa un tanto por ciento de metal fino que se pierde. Si se agrega á esto que es difícil encontrar en el lugar mismo de la fundición y haciendas minerales la materia prima bastante que en este caso sería cantidades apreciables de moneda de plata para efectuar el contrabando ó transformación de esta moneda de plata en barras de plata fina se verá que no es fácil

que se burle el objeto de la ley y tampoco es fácil que se lleve monedas para transformarlas en las fundiciones porque los gastos de transporte haría improductivo para el que tratase de efectuar la operación.

Como al mismo tiempo se establece en el artículo que nadie podrá efectuar la fundición y amalgamación sino dando aviso al gobierno tendrá el control de la operación que se realice, y que este control será doble dentro y fuera de las oficinas.

En efecto, el Gobierno puede controlar sin dificultad todo el movimiento y transporte de cantidades apreciables de moneda de plata, dado su gran volumen y por la necesidad de ser conducido como depósito, no puede fácilmente pasar desapercibido. En efecto, no es fácil que se pueda hacer traslaciones considerables de moneda sin el control y conocimiento del Gobierno, porque en los ferrocarriles se trasportaría como tesoros, en igual sería movilizado por medio de los vapores, única forma en que el transporte ofrecería al remitente la garantía y seguridad necesarias; y en esa forma con actividad y diligencia de parte del Gobierno si se hiciera sin el aviso previo la amalgamación y fundición de una suma importante de moneda se podría llegar á desenubrir la efectividad de una operación indebida que se tratase de realizar en una fundición ó oficina metalúrgica determinada, y hacer efectivas las sanciones que para este objeto la presente ley impone.

He demostrado, pues, que esta medida no va á efectuar en lo menor la industria minera ni la priva de la facultad y libertad con que pueden y deben desarrollar su actividad, sino que trata sólo de dar control al Gobierno á fin de munirlo de todos los elementos legales para evitar las conversiones y manipulaciones ilegales hoy, de la moneda de plata que tiene por objeto evitar su exportación, y asegurar el cumplimiento de la ley que se dicta en interés de la nación entera, amenazada de una grave crisis monetaria. Combinados estos dos elementos: el control de la fundición y de la amalgamación en las respectivas oficinas, y el certificado de origen que se exigiría para el embarque, queda según nuestro criterio debidamente resguardada la posibilidad de

que la plata en barras que se exporte por los puertos de la República sea el resultado de un origen indebido en la transformación de la moneda de plata.

Dentro del criterio del Gobierno está también, y consta en el artículo segundo, la conveniencia y necesidad de establecer la pena de comiso para las infracciones de esta ley. La Comisión de Hacienda ha ampliado este criterio estableciendo también el comiso para la operación de la fundición y la amalgamación, y de la fundición misma de la moneda, extendiendo el criterio del Gobierno á las nuevas restricciones que la Comisión ha propuesto. Hemos considerado conveniente también fijar la participación que corresponde á los denunciantes. A este respecto se nos ha hecho por un señor representante la indicación de que el artículo 220 del reglamento general de comercio asigna con mayor amplitud la participación que en el comiso concede el proyecto al pesquisador y denunciante. Pero como se trata aquí de una ley especial que va á gravar no solamente la exportación, y sería la que pudiese caer directamente bajo el régimen del sistema aduanero, sino también la fundición de moneda y las limitaciones á las operaciones de fundición y amalgamación de plata. Finalmente la Comisión se ha inspirado en otros principios que rigen en nuestras reglas tributarias, en las cuales como en las pesquisas y contrabandos de alcoholes y del tabaco, y de otros artículos afectos á impuestos, en las que se divide el producto del comiso y tienen participación tanto del fisco como el denunciante, ó el que apresa el contrabando.

Pero si la Cámara considera conveniente dar mayor amplitud en la participación del comiso al pesquisador ó denunciante para hacer más efectiva la vigencia misma de la ley, no sería cuestión en q' pueda haber divergencia con el criterio de la Comisión, porque el objeto de ella no es obtener, por cierto, utilidad ninguna para el fisco como resultado de los comisos, sino hacer efectiva y práctica la limitación que trae la nueva ley de establecer y contribuir á normalizar la circulación monetaria.

Otra adición bastante importante y trascendental es el que la Comisión os propone en el último artícu-

lo adicional: que se refiere á la autorización que la Comisión propone se conceda al Gobierno para percibir el agio en la moneda en un momento determinado con facultad para penarlo con multa, y como consta del texto del artículo propuesto, con el 50 por ciento del monto total de la transacción que se efectuase.

La situación legal que esta adición plantea es delicada de por sí y por eso en el estudio que de ella ha hecho la Comisión de Hacienda no ha creído conveniente ni posible llegar á establecer, como primer pretendió, y fué su mente proponerla á la Cámara ó sea con caracteres absolutos, en la forma de una disposición preceptiva: resolviéndose por darle forma autoritativa que adonta en el artículo por ella propuesto.

Para contrarrestar estas situaciones críticas es necesario poner en manos del Gobierno cierta amplitud de facultades que le permita detener y sofrenar con energía el espíritu egista de especulación que trata de aprovechar de las circunstancias, que hace sufrir más duramente la consecuencia de las situaciones arietivas á las clases menesterosas, y que en esta forma la extrema y las hace revestir formas y caracteres irritantes.

En la presente situación creada al país por el alza de la plata, la equivalencia legal entre la libra peruana y los soles de plata que son fracciones del patrón monetario, es no sólo cumplimiento de precepto legal sino una necesidad de interés y orden público.

Romper esa equivalencia y establecer precio diferencial es violar la ley monetaria: hoy este acto no tiene sanción, la situación actual impone establecerla.

Pero es menester distinguir la violación voluntaria, que tiene el objetivo de la especulación: la obligada que obedece á veces á la fuerza de las circunstancias. Este doble criterio ha tenido en cuenta la Comisión de Hacienda al dejar dentro de la fórmula autoritativa la facultad de decomisamiento al Gobierno.

En efecto las crisis monetarias á parte de su origen real se alimentan, se desarrollan y se extienden más allá de sus límites propios por la acción del agio que aprovecha de las circunstancias y que se extrema las dificultades de las situaciones e-

conómicas. Y así ya en la situación que se ha presentado, entre nosotros, no han faltado comerciantes inescrupulosos que tratan de aprovechar de las crisis, y obtener ganancias exageradas ilícitas y sin tener en cuenta ni los males que ocasionan ni los resultados mucho más extensos y más graves que producen á veces aún para los mismos que lo realizan y que no se aprecian si no la utilidad inmediata y no comprenden toda la trascendencia del daño que causan estableciendo un verdadero desequilibrio en el desarrollo económico general del país y del que ellos mismos muchas veces están expuestos á sufrir las consecuencias.

Pero esto no obstante la situación especial en que está planteado este problema no permite in embargo llegar, la sanción absoluta, que sería un extremo riguroso é inconveniente. Así puede haber un momento en que la ruptura de la equivalencia de la moneda se efectúa no tanto por falta material de moneda con el objeto de obtener un lucro sino por la fuerza de las circunstancias, y como es un hecho que no tenemos moneda de oro fraccionaria la bastante para satisfacer determinada clase de necesidades como en determinados lugares esa situación se produce aún contra la voluntad de determinados agentes, la situación se convierte en involuntaria y forzosa, no habiendo otro recurso á que apelar faltando el conjunto de los medios necesarios para salvar la situación. Resulta el desequilibrio de valor entr la moneda no es un agio, sirve de válvula de seguridad q' alivia la crisis extrema. Se presenta pues el caso como muy complejo, dentro de la forma complicada y variable en que el problema se presenta, por lo que la Comisión ha optado por otorgar la autorización al Gobierno y concedérsela, para que una vez que el nuevo régimen se establece, una vez que esta ley haya llegado á surtir sus efectos, que la nueva moneda de oro q' el segundo proyecto trata de establecer, haya entrado en circulación, que los principios limitativos de la exportación de la moneda de plata estén en pleno vigor y que con ellos se haya facilitado todo el conjunto de las transacciones y de las necesidades de la vida, el Gobierno pueda tener, en un momento dado, el arma

necesaria para impedir que entonces determinados comerciantes, procuren, tratándose ya sobre una situación normalizada, crear nuevamente una situación difícil para aprovecharse de ella los elementos legales en la mano para impedir que esa situación nueva pueda crearse y pueda salvar mediante una acción represora las consecuencias de un abuso que en tales condiciones podrían tener evidentemente resultados inconvenientes.

Dentro de este criterio, pues, he manifestado que todas las adiciones propuestas por la Comisión de Hacienda se armonizan completamente con el concepto del Gobierno y tiene al respecto ampliarlas á completar estas medidas en todos sus detalles, dentro de un plan conforme.

No creo que conviene en el momento actual ampliar ni tratar de extender esta discusión: entrando á analizar en sí misma la cuestión monetaria, sus orígenes, sus alcances, ni sus remedios, científicos y definitivos.

Considero más bien que el concepto en que debe inspirarse la Cámara es la necesidad de una acción inmediata y rápida procurando para ello que la discusión de este proyecto termine hoy mismo para que comience lo más pronto posible á surtir sus efectos y que se ponga en aplicación todo el conjunto de recursos que estos proyectos contienen sin vacilaciones y sin perder casi materialmente un día, porque la situación monetaria de la capital y que se extenderá muy pronto al país entero efectivamente no acepta demoras.

Para aceptar este criterio debe tenerse en cuenta que las medidas que el Gobierno propone y las ampliaciones que la Comisión indica no tienen por su propia naturaleza ningún resultado q' pueda considerarse como trascendente é irreparable en el sentido de que puedan llevárnos en ninguna forma á sancionar cualquiera medida que no pueda ser inmediatamente corregida más tarde. No, honrables señores: aunque lo que hoy aprobemos constituya una desviación del criterio científico, aun cuando se pudiese sostener que las medidas propuestas son inconvenientes, que resultarán inútiles y que no nos llevan á la satisfacción de la necesidad, ni á la solución del pro-

blema que actualmente tenemos planteado, desde que no pueden ocurrir daño económico alguno deben ser aprobadas. El concepto que para resolver este problema debemos tener es este: debemos emplear todo el conjunto de estas medidas y ponerlas en vigencia en el acto, si como indicamos un nuevo cambio en las fluctuaciones de la plata que no esperamos se presente inmediatamente pero que tampoco podemos asegurar que no pueda presentarse, nos plantease un nuevo problema, entonces habrá que ampliar esta medida, tomar otro temperamento, llegar ya a afrontar en otros términos el problema económico que entonces se nos presente; pero por el momento, atendamos al presente con el concepto que las medidas actuales es necesario emplearlas con fe; que es necesario que aun los que dudan de su eficacia pongan algo de su parte para contribuir a sus resultados, es menester que todos nos esforcemos a que surta los mayores efectos posibles en la práctica. Yo creo, tengo la certidumbre, al menos la convicción de que si no interviene un elemento nuevo, un factor que hoy no está intenso en las condiciones mismas del problema económico y financiero que tenemos planteado, las medidas propuestas evidentemente bastarán para conjurar la situación actual, la inmediata y más próxima solucionarán la crisis presente.

Entre esas medidas, la de la nueva moneda, de oro, que será el quinto de libra, será conveniente, y útil para el país en forma permanente.

Esa nueva moneda contribuirá primero a eliminar la congestión monetaria que podemos calificarla así, en el conjunto de las transacciones menores y podrá contribuir efectivamente a llevar a cabo lo q' no se ha realizado todavía en algunas partes, en algunas provincias de la República a hacer efectivas en ellas el régimen del patrón de oro que adolece de ese vacío. Por qué cuando se discute y se establece de una manera general la perfección del sistema del patrón de oro con una moneda fraccionaria que no representa sino como signo su valor legal, no se toma en cuenta el hecho que sin embargo atestiguan buena parte de los representantes aquí presentes, ó sea, que hay provincias y que hay departamentos en que el

patrón de oro si existe legalmente lo es, en forma limitada ó sea q' en el conjunto de las transacciones la moneda q' circula con gran abundancia es la plata al extremo que en algunas provincias los representantes aquí presentes me lo han asegurado así, que casi como excepción circula el oro; lo cual está comprobando que no existe en esos lugares toda la cantidad de moneda de oro bastante para suplir en un momento dado la deficiencia que pueda presentarse en el medio circulante.

Sin moneda de oro en algunos departamentos, si la moneda de plata se ocultase, se retirase de la circulación ó se exportara llevada pura por su mayor precio: en las actuales circunstancias; la crisis monetaria sería inevitable.

La acuñación de la nueva moneda tiende a mejorar esa situación y hacer posible la circulación del oro en secciones del territorio en las que hoy su acción es muy limitada.

Por consiguiente, pues, la adopción de estas medidas, repito que no establece nada definitivo, en lo que se refiere al régimen monetario que impera en el país, no pueda ocurrir daño ó perjuicio alguno que más tarde no se pueda reparar y mientras tanto son hoy medidas indispensables, destinadas a evitar la crisis y producir ventajas inmediatas y considero a este respecto y como viene repetido que debemos tener confianza y fe en que si ellas se aplican con toda sinceridad; en que si todos coadyuvan a su ejecución, y todos y cada uno en la esfera de su actividad individual y comercial contribuyen a estos fines, convencidos de que hay que hacer propaganda, ellas realizarán su objeto inmediato, podemos asegurar, evidentemente, que la situación actual se modificará radicalmente y que el voto de la Cámara convirtiendo en ley estos proyectos, hará desaparecer la perturbación económica, restablecerá la circulación monetaria y la hará entrar a sus límites de funcionamiento normal.

El señor Lavalle.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene SSa. honorable.

El señor Lavalle.—Señor Presidente: Aprovechando de la presencia del señor Ministro de Hacienda en la honorable Cámara, me voy a

para ilustración del parlamento, sobre la materia que se discute.

Primera: ¿El alza de la plata en barra en Europa hace posible el peligro de la emigración de nuestros soles de plata? ¿Esa emigración causaría grave daño al público, por las dificultades que introduciría, y que ya se notan, en las pequeñas transacciones de la vida diaria? Para evitar esa emigración, ha propuesto el Poder Ejecutivo, y lo apoya la Comisión de Hacienda de esta H. Cámara, que se grave la exportación de los soles de plata con un derecho tal, que haga imposible esa emigración.

Si esto es así, si el objeto de la medida propuesta es evitar la salida de nuestra moneda de plata, ¿por qué, en lugar de valerse de ese rodeo de gravar la exportación de plata, no se va directamente á prohibir en absoluto la exportación de nuestra moneda de plata?

Segunda: En los últimos nueve años se ha desmonetizado una enorme cantidad de soles de plata. La cantidad desmonetizada, según los datos que tengo, llega á cinco millones de soles. Además, se ha exportado una suma aún mayor, que sube á cosa de seis millones de soles. De manera que, en nueve años, de 1897 á 1906, se han sacado de la circulación en el país 11 millones de soles de plata. Pregunto al señor Ministro: ¿Cree él que, dada esa fuerte extradicción, la cantidad de moneda de plata que actualmente circula en el país es bastante para las necesidades públicas?

¿No cree su señoría que sería prudente, si realmente escasea la plata, si es insuficiente para las transacciones, proceder á acuñar una cantidad moderada de soles de plata, con el objeto de distribuirla en el territorio de la República? Constantemente leo en la prensa, y también oigo en el seno de la H. Cámara, la queja de que en los demás departamentos escasea la moneda de plata. Este es un hecho. ¿No sería conveniente salvar con tiempo esa dificultad y reponer en una pequeña parte la cantidad, tal vez excesiva, que se ha desmonetizado y exportado ya? Desearía que el señor Ministro nos comunique sus ideas sobre el particular, para rectificar ó no mi criterio.

El señor Ministro de Hacienda.—Exmo. señor: Antes de cumplir con el grato deber de contestar las preguntas que se ha servido dirigirme el honorable señor Lavalle, y á fin de que la discusión de este asunto se mantenga dentro de los límites parlamentarios más absolutos, voy á declarar, en nombre del Gobierno, que las modificaciones que ha introducido la Comisión dictaminadora en el proyecto del Gobierno, no tienden sino á asegurar la eficacia de las medidas que con él se persiguen; y que siendo así, no tiene el Gobierno inconveniente alguno para aceptar en toda su extensión las modificaciones que ha introducido la Comisión dictaminadora en el proyecto en referencia.

Respecto á las preguntas que se ha servido hacerme el honorable señor Lavalle, debo decir, de acuerdo con las ideas que han informado la actitud que el Gobierno ha asumido en el grave asunto cuya resolución estamos persiguiendo, que, efectivamente, la cantidad de moneda que se ha desmonetizado en los últimos tiempos ha sido fuerte; pero que no es posible determinar de una manera absoluta si la cantidad que hoy existe es ó no bastante para las transacciones del comercio. Hay que tener sobre este asunto el más estudiado cuidado, á fin de no provocar con la adopción de medidas que tal vez resulten en la práctica prematuras, males que respecto de los que actualmente tratamos de combatir, fueran quizá más intensos. Evidente es que la desmonetización indefinida de nuestro sol podría determinar por la carencia de plata, crisis de carácter muy grave; pero es muy posible que si se vuelve atrás sobre lo que ya se ha hecho, sin estudiar profundamente las causas q' determinan las circunstancias en que nos encontramos, para resolver amonestar plata sin límite muy parsimonioso, todo ese camino andado lo podríamos desandar en 24 horas, y, entonces, provocar, no sólo la emigración del sol de plata, sino la emigración de la libra de oro. Esto no significa, sin embargo, que el Gobierno esté resuelto á no acuñar moneda de plata; no, al contrario, el Gobierno, dentro del orden de las medidas que se ha propuesto adoptar, ha de remitir próximamente á la Cámara un proyecto que tiene por objeto so-

licitar la autorización necesaria para acuñar una cantidad de moneda que este en relación con las necesidades del comercio, y cuyo monto ha de ser determinado, después de maduro estudio, no solamente por los banqueros de la capital, sino también por la Cámara de Comercio. Este proyecto ha de venir, como digo, próximamente, tal vez mañana ó pasado.

Su señoría el honorable señor Lavalle pregunta si no sería más conveniente, dada la naturaleza y el objeto de las medidas que el Gobierno ha adoptado al prohibir la exportación de la plata acuñada, prohibir la exportación de la plata de un modo absoluto, cualquiera que fuera su forma, en moneda ó en barra.

El señor Lavalle (por lo bajo).—En moneda.

El señor Ministro.—O en barra. No había percibido el distingo de su señoría; creí que había ido, sin vacilar, á preguntar si no era mejor prohibir la exportación de la plata de un modo absoluto.

El señor Lavalle.—Nó; en moneda.

El señor Ministro.—Hecha la aclaración de que sólo se refiere su señoría á la exportación de la plata acuñada, debo contestar que, aunque el Gobierno, de acuerdo con las ideas expresadas por el honorable señor Prado y Ugarteche, cree que esta medida que prohíbe, ó restringe, mejor dicho, la exportación de la plata, ha de surtir sus efectos; ellos indudablemente no han de ser de carácter absoluto. Si hubiera la presunción fundada, siquiera, de que la medida que se piensa adoptar no surtiera sus efectos, siquiera en parte, es indudable que habría que acentuarla é ir tal vez hasta el extremo que su señoría señala; pero yo creo, Exmo. señor, que restringiéndose la exportación de la plata, mediante la fijación de un derecho, que en esencia la prohíbe, se conseguirá exactamente lo mismo que con la prohibición absoluta, sin haber adoptado este último recurso, que, en el terreno de los principios es indudablemente condenable.

En efecto, si mediante este proyecto, convertido en ley, se limita la exportación de la plata, por medio del derecho que despoja á la

exportación de todo estímulo de lucro, de utilidad, es indudable que en esta forma se prohíbe la exportación, porque no es presumible que persona alguna entre en aventuras, sin tener, por lo menos, muchas probabilidades de buen éxito; así es que no establece gran diferencia entre la creación de un derecho prohibitivo á la exportación de la plata en moneda y la prohibición de exportar esa misma moneda. Creo que en el fondo ambas cosas significan exactamente lo mismo, y que en la forma adoptada por el Gobierno no se hieren los principios de la ciencia económica respecto de una industria que tiene el carácter de extractiva en el país y que, como tal, se debe propender á que llegue, si no á su mayor desarrollo, por lo menos á que se desarrolle sin trabas de ninguna especie, de origen oficial.

En síntesis, creo haber manifestado que, entre prohibir la importación de la plata en moneda y fijarle un derecho prohibitivo, quizá no hay sino una diferencia metafísica. En consecuencia, vale más optar por el medio propuesto por el Poder Ejecutivo.

Y en cuanto á si es ó no menester acuñar mayor suma de moneda, como esta medida puede ocasionar perjuicios, es necesario tener mucho cuidado de emplearla, llegado el momento, á fin de mantener el patrón de oro, medio en el que felizmente vivimos.

El señor Presidente.—Habiéndose adherido el señor Ministro á las conclusiones del dictamen de la H. Comisión de Hacienda, están éstos también en discusión.

El señor Dancuart.—Exmo. señor: Ya que está en discusión el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, como su señoría el H. señor Prado, presidente de la Comisión, ha manifestado su aquiescencia á modificar el artículo referente al comiso de la plata, para comprobarlo con la disposición general contenida en el artículo 220 del reglamento de comercio, yo desearía que se sirviera expresar que queda modificado el artículo de esa manera.

El señor Pérez.—Pido que se lea el artículo, para ver si comprende todos los casos, porque el honora-

ble señor Frado no se ha adherido categóricamente.

El señor **Secretario** leyó el artículo 220 del Código de Comercio.

El señor **Prado y Ugarteche**.—Exmo. señor: Ya he manifestado mi opinión respecto del comiso. El reglamento de comercio, á cuyo artículo general se acaba de dar lectura por el señor Secretario, establece los derechos dobles.

En el reglamento de comercio y en las reglas que se aplican á los derechos de importación, siempre se cobran dos impuestos: el derecho fiscal que percibe el estado y los derechos dobles que, como en otros casos de comiso, corresponde al denunciante. En el régimen tributario, en las pesquisas de contrabando de alcoholes y tabacos, domina el principio de la participación del producto del comiso entre el denunciante ó aprehensor y el fisco. Por esto creo yo que, profundizando en el espíritu de la ley, en ella domine siempre una regla de participación entre el Estado y el denunciante. De manera que, aun en el caso establecido por el reglamento general de comercio, el Gobierno tiene una participación en el comiso que corresponde al aumento de los derechos. Si se establece en el proyecto en debate la regla que se propone, el fisco no participará absolutamente del comiso.

Es en virtud de esta idea de mantener el principio de la participación del Estado en el comiso, que la Comisión establece el 50 por ciento; pero agrego también que si el criterio de la Cámara fuese dominado por la necesidad, en este caso particular, para pesquisar esta especie de contrabando sui géneris de la exportación de la moneda, darle al denunciante el aliciente de la totalidad del producto del comiso, la Comisión no haría cuestión de ello. Pero considero que corresponde más al espíritu de la legislación la división del comiso por ella propuesta.

El señor **Dancuart**.—No creo necesario insistir más sobre este punto, y sólo voy á hacer una observación á lo manifestado por el señor Prado.

Como se trata de los derechos de exportación, una vez que se fije á la plata derechos de exportación,

hay, pues, la mercadería misma que es la plata y los derechos de exportación que corresponden al fisco; exactamente lo mismo que sucede cuando á una mercadería de importación se le coje en contrabando, se le juzga, se le condena, y se entrega la mercadería entera al aprehensor ó denunciante. Entonces el aprehensor ó denunciante recibe la mercadería misma y paga los derechos al fisco. De la misma manera debía procederse respecto de la exportación de plata. Una vez aprehendido el comiso, el individuo aprehensor ó denunciante será el dueño de la plata y pagará los derechos respectivos. Yo creo que esto sería de más aliciente á los denunciantes de contrabandos de plata. Este es el único motivo por el cual he llamado la atención de la Cámara.

El señor **Rce.**—Exmo. señor: No me voy á oponer al proyecto en debate, sino simplemente á pedir una aclaración.

Actualmente existe una ley prohibiendo la introducción de la moneda nacional al Perú y sujetándola en su litoral á ciertas disposiciones aduaneras. Nos vamos a encontrar, pues, con una ley prohibitiva de importación y con una ley prohibitiva de exportación. Yo desearía saber si no sería conveniente ampliar en esta ley la derogación de la anterior.

El señor **Ministro de Hacienda**.—Exmo. señor: Yo entiendo que esta ley va á derogar la anterior, en el caso que se dé; pero aún en el caso de que así no fuera, no sé si su derogatoria determinaría ningún beneficio, ni permitiría la introducción de la plata amonedada que existe fuera del Perú. Porque si aquí no se le reconoce sino el valor de 24 peniques, en virtud de nuestra ley monetaria, y en otra parte tiene más, nadie la va á traer para perder en ella. Así es que aunque es perfectamente pertinente la observación que ha hecho su señoría, creo que esta ley deroga la anterior. Y si en la práctica va á haber verdadera imposibilidad para traer dinero, por cuanto aquí vale menos que en otras partes, es evidente que no vendrá.

El señor **Forero**.—Yo no considero que esta ley deroga á la anterior, sino en la parte que le sea opuesta. Nosotros debemos dejar vigentes las

disposiciones de la ley anterior en cuanto se refieren á la importación al Perú de piata amonedada á fin de salvar á todo evento el patrón de oro. Esta ley no se opone absolutamente á la ley anterior que prohíbe la internación de la moneda. Por consiguiente no queda derogada, queda vigente.

El señor Roe.—Uno de los motivos que á mi manera de ver, ha originado la escasez de plata en Lima, son las trabas á que está sujeto el tráfico del sol de plata en el litoral mismo de la república.

Un viajero que viene de cuaquier punto de la república no puede introducir, no puede llevar consigo soles de plata, sino que tiene necesidad de correr el respectivo documento de aduana y someterlo á todos los trámites de un despacho. Esto detiene algunas veces la corriente de plata hacia el Callao y origina su estancamiento en los puertos del litoral. Así, lo vemos con frecuencia, que en lugar de venir la plata á Lima se queda en los puertos del litoral en donde se percibe la libra de oro hasta con premio.

De manera que si se trata de dar facilidades al curso de la plata, yo creo que esas trabas son un inconveniente.

El señor Ministro.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Ministro puede hacer uso de la palabra.

El señor Ministro de Hacienda.—Exmo. señor: Me voy á permitir hacer una observación sobre este punto, que, si bien por el momento está desprovisto de importancia, puede tenerla en lo venidero.

Dada la idea que ha informado lo que acaba de manifestar el honorable señor Roe, no cabe derivar de ella sino dos conclusiones: si el sol de plata que existe hoy en el extranjero vale intrínsecamente más de 24 peniques, es un hecho natural que no ha de venir al Perú, donde no se puede vender á más de 24 peniques, y si pasadas las circunstancias en que nos encontramos el sol de plata intrínsecamente vale más de 24 peniques, entonces si vendría al Perú donde vale 24 peniques, y en ese caso será elemento perturbador del régimen monetario en que vivimos.

De manera que uno de los dos extremos: ó no viene el sol de plata

porque vale más de 24 peniques, en cuyo caso no hay por qué legislar y ó viene, porque vale menos de 24 peniques en el extranjero, y entonces si es necesario legislar y en ese caso conviene que subsista la prohibición en que vivimos respecto de la introducción de soles de piata.

De manera, pues, que sobre este punto vale más no decir nada á fin de que las leyes se cumplan tal y como se han dado y el espíritu en que se informan tenga también aplicación práctica.

El señor Lavalle.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Lavalle puede hacer uso de la palabra.

El señor Lavalle.—Exmo. señor: La observación del honorable señor Roe no se dirige á permitir la introducción del extranjero de nuestra moneda de plata que ya ha emitido; se dirige especialmente á facilitar el movimiento de nuestra moneda de plata en nuestro propio litoral; esto es que los pasajeros que vienen de Chala, Casma, Tumbes, etc, puedan traer consigo una suma mayor que la que hoy se les permite.

Para poder introducir mayor cantidad de la que señala la ley, tienen que correr como decía el honorable señor Roe, microsos trámites aduaneros, que realmente impiden que esa moneda venga al puerto del Callao.

He tenido noticia de un comerciante que, en estos últimos días, con el objeto de traer una suma de dinero de Chala, tuvo que cambiar antes de venir 7,000 soles de piata que tenía por 700 libras en oro; y aquí se ha encontrado con el fenómeno de que había hecho una detestable operación, puesto que no podía ya obtener sus diez soles de plata por cada libra de oro. Mientras tanto si no existiesen esas trabas ó si éstas se simplificasen, ese caballero habría traído sus siete mil soles en plata y los habría introducido al mercado, con gran beneficio de todos y de él mismo.

Así es que la pregunta concreta del honorable señor Roe se dirige á saber si no sería prudente, en estos momentos, facilitar la venida de la plata de los demás puertos de la República al del Callao.

Ya que hago uso de la palabra,

Exmo. señor, diré que me ha complacido mucho la respuesta del señor Ministro de Hacienda, á mi pregunta. Me felicito de que el Supremo Gobierno considere conveniente y oportuno que esté munido de una autorización para reponer en un momento dado y mediante la acuñación de soles de plata, la escaséz, para mí evidente de nuestra moneda de plata en el Perú. Así es q' co^{ra} el mayor gusto, cuando llegue el proyecto anunciado, le daré mi voto.

En cuanto á la otra pregunta, no insistiré en ella. No habiendo diferencia sustancial entre prohibir francamente la exportación ó prohibirla mediante el rodeo de gravarla con un impuesto, desde que se llega al mismo resultado, no haré hincapié sobre el particular aunque yo sigo creyendo que más cómodo y práctico sería lo primero.

El señor Prado y Ugarteche.— Pido la palabra..

El señor Presidente.—Su señoría puede hacer uso de ella.

El señor Prado y Ugarteche.— Exmo. señor: Me permite llamar la atención del honorable señor La- valle al inconveniente que traería en el régimen que va á establecer la nueva ley, la eliminación, no de las dificultades que no existen en el trasporte entre los puertos del litoral de la República, sino de los medios y requisitos que sirvan para controlar al movimiento de la moneda de plata. Si hoy se va á considerar como contrabando y caerá en comiso toda exportación de más de diez soles por persona, q' no cree su señoría que sería una medida contradictoria, opuesta á este mismo principio el autorizar la libre circulación de soles embarcados de uno á otro cualquier punto del litoral. Cómo se podría comprobar que los dos ó tres mil soles que un pasajero dijera que llevaba de Mollendo al puerto de Ilo, real y efectivamente sin comprobación alguna, sin ningún trámite con toda clase de facilidades, llegaban al puerto de su destino? No cree su señoría que habría una oposición directa, que resultaría inutil e inconducente la disposición del artículo 2 de la ley que se debate y que lejos de impedir la exportación de la moneda se abrirían de par en par las puertas al contrabando de moneda?

Efectivamente, Exmo. señor, yo creo que si se tomasen esas medidas

de suprimir los trámites existentes para transportar moneda, supresión que daría una facilidad meramente limitada á los pasajeros que tratan de transportar de un lugar á otro pequeñas cantidades de moneda; pero que no constituyen hoy una verdadera dificultad para el movimiento de la moneda, porque los bancos, las casas de comercio y cualquiera persona trasporta hoy sumas por valor de diez ó veinte mil soles de un punto á otro de la República, se anularían los efectos de la ley aprobada la medida que propone su señoría, se abrirían las puertas del contrabando y las disposiciones de esta ley no podrían ser prácticas y el resultado de ello sería que esta forma se iría para no volver la moneda que las medidas propuestas hará salir á la circulación.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

(Discutido.)

(El señor Ministro de Hacienda se retira de la sala de sesiones.)

El señor Secretario leyó el artículo primero de la modificación introducida por la Comisión.

(Puesto al voto fué aprobado.)

En seguida se aprobaron los artículos segundo y tercero del proyecto del Ejecutivo.

El señor Secretario leyó el artículo 4o. de la Comisión.

El señor Gazzani.—Exmo. señor: Este artículo necesita redactarse en otros términos porque la plata piña es el resultado de la amalgamación. En la forma en que está redactado resulta un contrasentido q' es que puede aprobarse con cargo de redacción.

El señor Arenas.—(Secretario).— El artículo lo que dice es plata fina.

El señor Gazzani.—Ah! Entonces está bien: yo había oido plata piña (Disentido).

(Aprobado.)

(El artículo 5o. del proyecto del Gobierno fué aprobado.)

El señor Secretario leyó el artículo 6o. propuesto por la Comisión y puesto al voto fué aprobado.

Se leyó el artículo 7o. de la Comisión.

El señor Núñez del Arco.—Excelentísimo señor: Me permito proponer la conveniencia, probada ya en ocasiones en que se ha puesto en práctica las leyes relativas á comi-

so, la conveniencia, repito de adjudicar el importe de la mercadería decomisada al denunciante. Este procedimiento fué magnífico cuando se implantó el estanco del opio; en el Cailao todos pudimos observar la eficacia de la pena por la manera como caían en comiso los artículos cuya importación se iba á hacer burlando los derechos del Fisco.

Yo creo que si nosotros acordamos conceder al denunciante el valor de la mercadería, tendremos de nuestro lado á todos los pesquisadores más vivos, más inteligentes para hacer que la ley se cumpla, porque se trata de una mercadería cuyo peso denuncia perfectamente su existencia y el gremio de fleteros, principalmente, tendría ojos muy vivos para descubrir y denunciar la exportación de soles de plata. Por otra parte, el fisco nada va á ganar con descubrir y hacer efectivos derechos que se deban pagar, puesto que la mercadería no sale del territorio. No sucede lo mismo, cuando se trata de burlar el pago por mercaderías que penetran en el territorio; en este caso si hay necesidad de que el fisco perciba los derechos; pero en el asunto que nos ocupa como se realiza el propósito de impedir la exportación nada tiene que cobrar el fisco. Por esto opino que al denunciante se le premie con la totalidad del comiso.

El señor Prado y Ugarteche.—Exmo. señor: La comisión acepta las modificaciones propuestas por los honorables señores Dancuart y Núñez del Arco, que se aplique el total del comiso en favor del denunciante.

El señor Pérez.—Exmo. señor: El que funde monedas de plata para convertirlas en barra y exportarlas, no puede perpetrar el delito por sí mismo; necesita el certificado de la oficina metalúrgica, porque sin el certificado que acredite que esa plata viene de una mina, no procede la exportación. Sin embargo, sólo se le impone pena al dueño de la plata, al dueño de las monedas, no á su cómplice, á aquél que le ha dado el certificado de que esa plata sea fundida en una mina. Por esto decía que la penalidad no era completa, es necesario que recaiga pena, no sólo sobre el dueño, de la plata fundida, sino también sobre su cómplice, sobre el mismo que le ha dado el certificado de que de su

mina se ha extraído y en ella se ha fundido esa plata.

El señor Dancuart.—Exmo. señor: El justificado deseo que manifiesta el honorable señor Pérez está satisfecho por la ley expedida el año 1896, que determina que, después de concluído todo juicio de comiso, se pase al juez del crimen para la apreciación y castigo del hecho criminal.

El señor Pérez.—Exmo. señor: ¿Pero el hecho del certificado falso? Yo he estudiado recientemente el código penal y no hay un caso que comprenda el de un certificado falso expedido por el minero que ha fundido esas barras, por el minero que de una manera tan especial se hace cómplice del delito.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura al artículo que está en discusión.

El señor Secretario lo leyó; y puesto al voto, fué aprobado.

S. E. pone en debate el artículo 8o. de la Comisión.

El señor Sousa.—Exmo. señor: Según la ley monetaria que nos rige, la equivalencia de la libra esterlina es de diez soles, y todos los ciudadanos del Perú estamos obligados á observar esa ley. Por consiguiente, lo que debe prohibirse es que no se falte á esta ley y que se dé á la libra un valor mayor ó menor que el legal. Tal vez sí sería bueno expresarlo en estos términos, aunque no sería sino una duplificación de lo mandado ya, y no dejarse una ley para el cumplimiento de otra. Lo mejor que debe hacerse es dictar disposiciones reglamentarias, para que se lleve á la práctica lo prescrito en la ley.

De todas maneras, la forma no me parece de lo más correcta, porque la palabra **agio** no tiene un sentido preciso, que se pueda referir de una manera especial y clara al asunto. Hay agio en todas las negociaciones en que se percibe cierto interés, un poco mayor de que se acostumbra por el uso; de tal manera que aquí no se ha indicado la idea con entera precisión; tal vez si convendría autorizar al Ejecutivo para que reglamente la manera de hacer efectiva la equivalencia establecida ya por la ley de la moneda.

El señor Prado y Ugarteche.—Exmo. señor: Como manifesté anteriormente, la Comisión ha estado

dudosa respecto de establecer la penalidad que corresponde á la violación de las reglas de la equivalencia de la moneda de una manera absoluta, ó dejar al Gobierno la facultad de imponer la multa. La ley de la moneda establece, como acababa de manifestarlo con mucho fundamento el honorable señor Sousa, la regla sobre equivalencia de la moneda, y establece, en consecuencia, la obligación de cumplirla; pero no ha fijado una sanción, en forma penal, que pueda aplicarse a aquel que viole la regla de equivalencia. De ahí que la Comisión primero redactó, de una manera directa, el artículo en la siguiente forma (leyendo): "Todo aquel que infrinja la regla de la equivalencia de la moneda, será penado con el 50 por ciento del valor total de la transacción que se realiza."

Varios señores (por lo bajo).—

Está bien.

El señor **Prado y Ugarteche** (continuando).—Pero la Comisión tuvo en cuenta esta idea: de que no obstante que es un hecho prohibido, hay algunas circunstancias en que este acto no reviste los caracteres de una verdadera falta, y que á veces también sirve, como indiqué al comenzar, en un momento dado, de una válvula de seguridad de las crisis monetarias, porque hay personas que pueden contribuir á salvar una situación de momento, aunque no cumplan estrictamente con la ley de equivalencia de la moneda, y que sin embargo no lucran ellas, ni personalmente obtienen una utilidad, un agio ó sea una utilidad indebida. Por ejemplo, aquel que teniendo necesidad y no pudiendo obtener de otra manera moneda de plata, haya abonado una prima por ella, pero que concede á un tercero participación en la operación, para satisfacer la necesidad de otro que se encuentre en iguales condiciones á aquellas en que él la adquirió, evidentemente en este caso no obtiene un lucro ilícito: da quizás una facilidad, y sin embargo, con el acto que ha practicado, en el terreno de los principios, viola la regla de la equivalencia de la moneda. Es por eso que la Comisión ha aceptado la idea de la autorización, y creyó entonces conveniente cambiar la redacción que había formulado en su primer artículo, para hacer

más definida y clara la mente que ella tiene al dictar esta resolución, y sustituyó la primera frase de la regla: **aquel que infrinja la regla de la equivalencia de la moneda**, agregando la palabra **agio**, que implica un lucro ilícito, que es, según su criterio, el que debe constituir el elemento moral y jurídico de la infracción. La mente de la Comisión ha sido, pues, fijar al Gobierno la norma para el ejercicio de la sanción penal, haciendo constituir la violación, no sólo en la existencia del elemento material, sino exigiendo que para la calificación como infracción de la ley de la moneda concorra—á más—el elemento moral, ese elemento intencional, que sería calificado por la intención en el agente de la ruptura de la equivalencia legal, de obtener, al practicarlo, un lucro ilícito, un aprovechamiento indebido, un **agio**.

El señor **Sousa**.—Es muy difícil, Exmo. señor, legislar de manera casuística. Las leyes deben ser de carácter general, no situarlas en casos especiales, para que puedan ser cumplidas con claridad y con igualdad. De manera que si se establece esto del agio, como un medio de determinados casos en los cuales sea penada la alteración de la equivalencia de la moneda, se va á establecer una legislación casuística. Se le deja al Ejecutivo, que va á cumplir esta ley, en una especie de perplexidad, en una especie de ambigüedad que no podrá comprobar nunca.

Entre los términos generales pueden caber las circunstancias á que se ha referido el H. señor Prado y Ugarteche: y el gobierno que no es un poder ciego, podrá apreciar aquellos casos que no deben caer bajo la pena que se establezca.

De manera que yo opinaría porque se adopte el artículo que la Cámara había propuesto y que el H. señor Prado y Ugarteche ha tenido la bondad de leer.

El señor **Prado y Ugarteche**.—Exmo. señor: La comisión armonizando las ideas propone en sustitución de la palabra **agio** la primera fórmula que había acordado, á que se ha dado lectura anteriormente, dejando siempre la forma autoritativa; á fin de que el gobierno que es quién aplicará la sanción, lo efectúe dentro de las ideas que la

informen para lo que la comisión no encuentra inconveniente pues el gobierno como dice el H. señor Sousa, no es un poder ciego, apreciará con justo criterio los casos en que debe imponer la sanción que la comisión propone.

El secretario señor Arenas.—Voy a leer un fórmula, H. señor Prado para ver si la cree conveniente su señoría.

Leyó:

Artículo 60.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que á todo aquel que infrinja las reglas relativas á la equivalencia de la moneda, los pene con multas, según sea el valor de las transacciones que hagan.”

El señor Sousa.— Quién determina la pena? El Gobierno no puede imponer pena sino lo dice la ley. Es necesario completar la adición.

El señor Pérez.— Debe autorizarse al gobierno para que imponga multas pecuniarias. No bajo la forma de pena, sino bajo la forma de multa.

El señor Secretario Arenas.— Pero habrá que fijar el monto de la multa.

El señor Pérez.— Vuelva á leer H. señor Secretario.

El señor Secretario leyó nuevamente el artículo reformado.

El señor Prado y Ugarteche.— El monto será de 50 por ciento.

El señor Secretario Arenas.— Me permito preguntar como se establece ese monto del 50 por ciento.

El señor Prado y Ugarteche.— Sobre el valor total de la operación que se realice.

El señor Secretario Arenas.— Quedará en esta forma (leyó) “Autorízase al Poder Ejecutivo para que á todo aquel que infrinja las reglas relativas á la equivalencia de la moneda los pene con multas ascendentes al 50 por ciento del valor total de las transacciones que realicen.”

(Puesto al voto el artículo 80., fué aprobado en la forma transcrita).

Sin debate se aprobó el artículo 90.

El señor Secretario lee:
Ministerio de Hacienda.
Lima, 12 de noviembre de 1906.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

En consonancia con lo expuesto á esa H. Cámara en oficio de la fe-

cha, acerca de la creciente escasez de moneda de plata en el mercado nacional, y con la mira de suplirla, sobre todo, en cuanto á las pequeñas transacciones; S. E. el Jefe del Estado, de acuerdo con el gabinete y por mi órgano, propone al cuerpo legislativo, en sus actuales sesiones extraordinarias, el proyecto de ley adjunto, sobre acuñación de quintos de libra peruana.

Dios guarde á U. SS. HH.

Rúbricado por S. E. el jefe del Estado

A. B. Leguía.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente disponer de moneda fraccionaria de oro para facilitar las transacciones:

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda á acuñar moneda de oro equivalente á la quinta parte de la libra, que se denominará quinto de libra, y tendrá la misma ley que ésta y el peso de un gramo quinientos noventa y ocho miligramos: fijándose las demás condiciones por decreto especial.

Dada, etc.

Lima, 12 de noviembre de 1906.

Rúbrica de S.E. el jefe del estado.

A. B. Leguía.

Cámara de Diputados.

Lima, 12 de noviembre de 1906.

A la comisión Principal de Hacienda.

Rúbrica de S. E.

León.

Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra comisión Principal de Hacienda ha estudiado el proyecto del Ejecutivo sobre acuñación de moneda fraccionaria de oro para facilitar las transacciones; y encontrando que tal proyecto responde efectivamente á esa necesidad y que está comprendido dentro de los límites de la ley que estableció el patrón de oro, os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 13 de 1906.

M. I. Prado y Ugarteche.— G. Schreiber.— F. Fariña.

El señor **Presidente**.— Está en discusión el dictamen.

(El señor **Ministro de Hacienda** ingresa á la sala de sesiones)

El señor **Gazzani**.—Exmo señor: El proyecto que esta H. Cámara acaba de discutir y aprobar es de realización inmediata y puede conjurar la crisis económica que el mismo gobierno ha contribuido á asentar en la capital de la república y en todas las demás provincias del territorio. Pero el proyecto actual, no es de inmediata ejecución por lo mismo que se trata de una moneda fraccionaria de oro; no es de gran importancia y urgencia para que la representación nacional, en los actuales momentos, lo discuta con la calma y serenidad necesarias. Este proyecto tiene por objeto introducir una nueva moneda de oro que por las condiciones en que sería acuñada pierde los caracteres que deben tener todas las monedas, especialmente, cuando se trata de una moneda estimativa como es la del oro.

Esta moneda que no es sino la imitación del dollar norteamericano, no puede tener estimación entre nosotros como no la ha tenido donde ha existido: por ejemplo en Francia la moneda equivalente á 5 francos y 4 francos ha quedado reducida á la condición de ser exhibida en los museos numismáticos, en razón de que la dimensión de la moneda no permitía su curso en las transacciones.

Si existe entre nosotros el medio de plata es por el pequeño valor estimativo que tiene, por que su valor real es de 5 centavos. Pero esta moneda de oro, que por las dimensiones que tendrá no sería más que la de un medio, es seguro que todo el mundo la rechazará, porque dada su dimensión sería muy factible de perderse.

Sería necesario para poder conservarlas con todo cuidado, y evitar que se extraviaran, guardarlas en bolsitas especiales y todo el mundo tendría que cargar las bolsitas de las monedas de oro (risas).

Yo, Exmo. señor, declaro que esta moneda no tendrá siquiera la apreciación bastante para que sea aceptada por todos. Todo el mundo la rechazará por las condiciones esenciales que va á tener. La moneda de cinco francos, que es la misma moneda que se trata de acuñar

no existe en Francia, no circula, no se acuña, á pesar de que no está prohibida su acuñación por el gobierno francés y sin embargo no tiene uso en las transacciones diarias y comerciales, y ha quedado como recuerdo para los coleccionistas de monedas y para los museos. Lo mismo pasa con los dollars americanos. Muchos de los representantes que me escuchan han estado en los Estados Unidos y han visto SSAs. si en las transacciones que han hecho en esos países han tenido ocasión de que les den de vuelto una de esas monedas? Absolutamente. Por que no reúne las condiciones de moneda. Lo mismo pasa con la moneda de cuatro marcos de Alemania, que tiene las mismas dimensiones. Si esa moneda no tiene aplicación entre nosotros, para qué vamos á crear una moneda de oro que no vendrá á ser sino el cuartillo de la plata que ha quedado como recuerdo, pues sin que haya ley que haya abrogado la acuñación de esa moneda nadie la usa y es sólo buscada por los coleccionistas de monedas?

Por estas razones, y sin querer prolongar la discusión de este asunto, me declaro en contra de este proyecto.

El señor **Fariña**.— En vista del sesgo que ha tomado la discusión, y siendo urgente que el proyecto que acabamos de aprobar se convierta en ley, solicito de V. E. que, con acuerdo de la Cámara, se sirva ordenar que pase el proyecto aprobado al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Presidente**.—Los señores que opinen porque se remita al Senado el proyecto que grava la exportación de la plata sin esperar la aprobación del acta de la presente sesión, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Aprobado).

El señor **Presidente**.— Continúa la discusión.

El señor **Ministro de Hacienda**.— No me figuré que me viera obligado á tomar la palabra en la discusión de este segundo proyecto, que tiene igual objeto que el anterior, que, por fortuna, ha sido ya aprobado por la Cámara. Pero la aseveración tan enfática como desprovista de fundamento, que acaba de hacer el señor Gazzani, de que el Gobierno ha contribuido á acen-

tuar la crisis provocada por el alza de la plata, me obliga, muy i mi pesar, á refutar esa aseveración, y á manifestar que el Gobierno no la puede acentuar en ninguna forma. Por qué se imputa al Gobierno la responsabilidad de actos en que no tiene por cierto intervención? Pero si bien la realidad es manifiesta para los espíritus que se dan cuenta de las causas que han determinado la situación en que nos encontramos, no es ella tan clara para otros, y para esos otros es que yo protesto de la aseveración de su señoría que no está fundada en ningún hecho, ni en ninguna razón. Un ligero análisis de la situación permitirá ver cuán infundado es lo que su señoría ha dicho sobre este particular.

Hemos vivido en el régimen del oro tal y como lo estableció nuestra ley de moneda, durante mucho tiempo, y aunque á la verdad los defectos de esa ley han tenido consecuencias, y consecuencias de alguna intensidad en ciertas ocasiones, nunca han revistido el carácter que ahora, porque justamente ahora se ha realizado todo lo q' ese ley de moneda no contempló: es decir, la alza de la plata. La ley se dió con el criterio de que la plata, como artículo, no recobraría su antigua cotización.

No era posible legislar para el caso opuesto y ese es el caso que se realiza y que estamos tratando de contrarrestar. ¡Puede imputarse al Gobierno responsabilidad alguna, porque debido al desequilibrio que ha habido y hay todavía en Europa, entre la oferta y la demanda de plata, el precio de ésta ha excedido de lo que era menester para mantener la paridad establecida por la ley, de 24 peniques, entre la libra y el sol de plata, como moneda nuestra? Esto es tan curioso. Exmo. señor, que no resiste el menor análisis y, por eso, aunque ya he dicho que no era menester explicar más de lo que he expuesto sobre el particular, menester era reelegir el cargo de su señoría, porque sin una refutación oportuna, muchos otros harían política...

El señor Gazzani.—(Interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor Ministro.—(Continuando).... y á la larga revestiría los caracteres de un cargo completamente fundado.

Ahora respecto del proyecto mismo, que es el que debemos discutir.....

El señor Pérez.—(Por lo bajo).—Cuidado Gazzani. (Risas).

El señor Ministro.—(Continuando).... no creo lo que su señoría, ni me parece que no es aceptable su idea tratándose de salvar una dificultad, á la que atribuyo carácter pasajero y que debemos esperar llegue pronto á su conclusión, fundado en lo que se realiza en otros países, donde no existen las circunstancias que tratamos de combatir y donde el régimen monetario es perfecto.

Si aquí, como en Francia, Alemania y Estados Unidos tuviéramos exceso de numerario, cualquiera que fuese su forma, para satisfacer todas las necesidades de la vida y del comercio, se explicaría que su señoría encontrara objetable el q' se le diera creación á una de las derivaciones de nuestro patrón monetario. Pero, si realmente nos encontramos con una dificultad, lo natural, lo razonable es que tratemos de salvar esa dificultad por todos los medios que estén á nuestro alcance, uno de los cuales es la creación de la moneda de oro que representa, en valor, el quinto de la libra esterlina.

No se puede desconocer que, en principio, la acuñación de una moneda pequeña, como la que tendría que ser el quinto de libra, tiene inconvenientes; pero esos son inconvenientes, que dada la situación en que nos encontramos, no nos debe detener para su acuñación; ellos no consisten sino en que el desgaste de la moneda, por efecto de su poco grosor es más rápido que en cualquiera otra. Pero de ahí, de que el desgaste se manifieste con el trascurso de los años, de este inconveniente de carácter insignificante, ¿se puede derivar una razón para sostener q' no debemos emplear ese medio, cuando con él vamos á resolver, en parte siquiera, las dificultades con que tropezamos y cuyos efectos todos sufrimos en la clase más afligida de la humanidad? Nó. Exmo. señor; esa consideración se debe reservar para cuando se discuta esta clase de asuntos en situaciones normales; pero cuando se trata de hechos que se nos imponen bajo la influencia de circunstancias anormales, entonces todos los recursos son

buenos, aún aquéllos que, en principios, no son perfectos y como tales debemos emplearlos.

No es tampoco fundado lo que su señoría ha dicho respecto del mucho tiempo que ha de transcurrir antes de que esa moneda fraccionaria de oro pueda circular. Hablando con el grabador de la casa de moneda y tratando de hacerle comprender la necesidad que hay de que esa moneda fraccionaria circule cuanto antes, él se ha comprometido á tener el cuño listo antes de que el mes actual termine; y siendo así, no es cuestión sino de días para que podamos contar con una moneda más, que resuelva la dificultad debida á la insuficiencia de moneda fraccionaria: ¡no es verdad que debemos acudir á ese recurso como á cualquier otro?

Eso es tan evidente que se impone. Y no se diga, Exmo. señor, que con esto vamos á trastornar en algo el orden monetario que nos rige; la libra va á mantenerse como está ahora; la media libra cuya acuñación impugnaron también muchos resulta que está proporcionando servicios en esta circunstancia de gran entidad; y así sucederá con los quintos de libra, porque es indudable que teniendo una moneda intermediaria entre el sol y la media libra, las transacciones se facilitarán notablemente. ¡Quién puede negar esto? Para har un cambio de media libra, no será menester tener tres ó cuatro soles, bastará tener uno ó dos, 50 centavos en moneda fraccionaria y un quinto de libra; de manera que se facilitarán indudablemente las transacciones.

Y si así es, si así indudablemente tiene que ser, ¡con qué objeto nos oponemos á la acuñación de una moneda que puede prestar las facilidades que estamos persiguiendo? Hay que intentar ese medio indudablemente, y las objeciones todas que su señoría ha hecho no nos han demostrado que la moneda va á ser inútil, sino simplemente que no se podrá acuñar, porque en otras partes no se acuña; pero en esas otras partes. Exmo. señor, se ha acuñado antes, aun existe el panel moneda y una gran cantidad de moneda fraccionaria, que satisfacen las necesidades de las poblaciones cada vez que ellas se manifiestan.

De manera que con lo expuesto creo haber dicho lo bastante para acreditar la necesidad que hay de

contribuir mediante la acuñación de los quintos de libra á resolver las dificultades en que nos encontramos y que si bien tienen carácter precario, está en el interés del país que ellas se resuelvan cuanto antes. (Aplausos prolongados).

El señor Gazzani.—Puesto que el señor Ministro de Hacienda, Exmo. señor, ha recogido el cargo que he dirigido simplemente á su señoría, me va á permitir V.E. que entre en el análisis de ese cargo ligamente.

No he sostenido ni he pretendido sostener que hay culpabilidad de parte del Gobierno en el alza que el valor de la plata ha tenido en el mercado de Londres. Sería un insensato si hubiera hecho cargo al Gobierno porque la plata ha subido de valor en el mercado de Londres y se cotiza á mejor precio que el que tenía antes.

Pero así como no sería capaz de hacer cargo al Gobierno tampoco sería capaz de manifestarme pesaroso, como su señoría el señor Ministro de Hacienda parece lo ha dado á entender. ¿Por qué el Gobierno se ha preocupado seriamente con el alza de la plata? No es motivo de preocupación para el Gobierno el alza de la plata en Londres sino de felicitación para él, pues siendo el Perú un país esencialmente productor de plata es motivo de felicitación el alza del valor de este artículo en los mercados extranjeros.

Sin embargo, no es en ese sentido en el que yo he dirigido cargos á su señoría. Los he dirigido y he dicho que el Gobierno ha acentuado la crisis que con motivo del alza de la plata se ha producido en Europa, porque justamente inculpo á su señoría ó, mejor dicho, culpo á su señoría por no haber tomado las medidas que ha tomado después desde los primeros momentos, á pesar de haberse dado cuenta de lo que acontecía, dejando transcurrir tres ó cuatro días y prefiriendo que concurrieron á su despacho personas preparadas y competentes en estos asuntos, para celebrar una conferencia, pero sin que su señoría haya seguido los consejos que se le dieron. ¡Por qué su señoría, desde el primer momento, no se dirigió á la Cámara, remitiéndole estos proyectos y permitió que en el público se acentuase la crisis económica y se produjeran las dificulta-

des que hoy existen en las transacciones comerciales? ¡Este es el cargo, Excmo. señor, que yo dirijo á su señoría el señor Ministro de Hacienda!

En cuanto al proyecto que está en debate, señor Excmo., el señor Ministro de Hacienda es el primero que reconoce los inconvenientes de la acuñación de la moneda fraccionaria. Su señoría discrepa de mi manera de pensar en que cree que este proyecto es de aplicación inmediata; su señoría ha llegado hasta á hablar con el grabador q' va á hacer el cuño de la nueva moneda, quien le ha prometido á su señoría que á fines del presente mes este cuño quedará grabado. Yo, sin haber hablado con ese grabador y sin conocer la preparación que él tiene para hacer un cuño de la naturaleza que requiere el quinto de libra, puedo asegurar á su señoría, y su señoría, se convencerá porque los hechos se lo demostrarán que no se hará la amonedación de aquí un mes ó dos, es decir, en el tiempo suficiente para que la crisis económica, la crisis producida por el alza de la plata en Europa ó se haya terminado dándole valor estable á la plata ó continúe en su alza creciente ó haya desaparecido de momento como lo hace prever el telegrama que acaban de recibir los periódicos de la capital anunciendo la baja de la plata en Londres en 1.16; por consiguiente, antes de las medidas del señor Ministro con motivo de la acuñación de la moneda fraccionaria puede ser que el asunto depare una noticia semejante sobre la baja de la plata y que las medidas proyectadas resulten improductivas.

En cuanto á la inconveniencia de las pequeñas monedas de oro no soy yo quien lo dice, lo dicen todos los países que han adoptado esas pequeñas monedas fraccionarias de oro que han tenido que abandonarlas, y que, repito, no se conservan sino en los museos ó por coleccionistas de monedas. No tiene las condiciones de esta una moneda tan diminuta que permite perderse y gastarse con gran facilidad y como tiene valor estable puesto que vale dos soles, evidentemente que todo el mundo rendiría recibir una moneda de esas condiciones. Esto no quiere decir que yo haya sostenido que la introducción de esta moneda viene á cambiar el régimen del pa-

trón de oro; no, no he dicho semejante cosa. Combato la moneda de que nos ocupamos, porque en mi concepto la que propone el Poder Ejecutivo no reúne las condiciones especiales para poder ser apreciada, por la circunstancia especial la pequeña dimensión que va á tener.

Por lo demás, creo que la adopción de esta medida no va á tener participación de ningún clase en la crisis actual y, repito, que basta en mi concepto el proyecto que ya hemos sancionado para que esa situación desaparezca por completo y vuelva la tranquilidad al régimen monetario en las condiciones en que se hallaba antes. Estas son las razones que tengo para oponerme al proyecto en debate.

El señor Ministro de Hacienda.— Excmo. señor: Lo que acaba de expresar su señoría el H. señor Gazzani, se apoya en una razón de oportunidad, lo primero, y en una simple predicción ó vaticinio, lo segundo. Mal vaticinador ha sido su señoría en muchos de los asuntos que se han debatido en el seno de esta H. Cámara y creo que en esta ocasión no va á ser más feliz; pero como en cuestión de aseveraciones gratuitas no hay más remedio que referirse á los hechos, me comprometo con su señoría y la H. Cámara á mandar y en caso de que este proyecto se convierta en ley, tan luego que esté listo el cuño, un quinto de libra, con un oficio cuya fecha servirá para hacer constar si el tiempo que indico es el que se necesita y si es fundado ó infundado el vaticinio de su señoría.

El señor Gazzani.—Así estamos esperando el ganado extranjero.

El señor Ministro de Hacienda.— Ha venido H. señor y ha servido para combatir la carestía de la carne y la prueba la tenemos en que el precio actual de la carne no es el mismo.

El señor Gazzani.—Llegaron 200 reses; pero no he visto los sementales que su señoría anunció.

El señor Ministro de Hacienda.— Si su señoría quiere comprar algunos de los que están en camino, se los puedo vender. Hay justamente 10 en camino; de manera que se puede escoger, sin distinción de sexos. (Risas.)

Respecto de los cargos que su señoría ha hecho al Gobierno por la

responsabilidad que, á su juicio, ha asumido en la crisis que el alza de la plata ha determinado, ya he dicho que no tiene sino el carácter de la oportunidad.

El señor Prado y Ugarteche.—Exmo. señor: Voy á hacer una refutación de la observación hecha por el H. señor Gazzani, relativa á la medida de acuñación de quintos de libra que se propone adoptar el Gobierno, respecto de la cual opina que sea aprobada por la H. Cámara, la Comisión de Hacienda.

Las razones que ha dado SSA. en contra dé la conveniencia de la medida son las siguientes: una razón personal: ha dicho que no es por su tamaño del agrado de SSA. la nueva moneda: la otra, de carácter más general: que tiene poco uso en otros países.

Entre nosotros el objeto de esta moneda es más trascendental, según mi criterio, que el que le atribuye SSA.; yo no creo que esta moneda va á satisfacer simplemente una necesidad actual monetaria y transitoria, sino que creo á pesar de las dudas expuestas por SSA. HH..q' va á satisfacer una necesidad permanente y que va á servir, de un modo muy útil y conveniente, para todas las operaciones comerciales. Las condiciones del régimen del patrón de oro entre nosotros tiene un inconveniente: de tener la libra peruaná como base del sistema monetario; porque la libra es una unidad demasiado valiosa; y se ha puesto, por estas condiciones, fuera del alcance de muchos de los ciudadanos del Perú la moneda de oro; porque su alto valor no está en proporción con la capacidad adquisitiva de una parte de la población.

Esto sucede especialmente en algunas provincias pobres de la República, en donde no está la capacidad productora en relación con el altísimo valor de la unidad monetaria de ella, en los que sus habitantes pueden reunir fácilmente como fruto de su trabajo no en un largo período los 10 soles que son necesarios para adquirir las libras peruanas de oro. Evidentemente, la moneda de una libra no está al alcance de buena parte de las poblaciones indígenas, que como digo por su muy limitada capacidad productora y escasos medios de adquisición no pueden adquirir, ni censu-

rar, ni comerciar fácilmente con las monedas de libras de oro.

En cambio la nueva moneda, el quinto de libra, la moneda de valor de á 2 soles, á pesar de su limitada dimensión material, va á desempeñar un papel importante en nuestro sistema monetario, va á llevar el patrón de oro á muchos pueblos de la República en donde aún no es conocido.

El señor Gazzani.—(Por lo bajo. No la reciben.

El Orador.—Oigo decir al honrable señor Gazzani que no recibirán las nuevas monedas de oro. ¿En qué se funda su señoría para creer esto? ¿Quién ha rechazado el real de plata porque es pequeño? Para quién no satisface necesidades monetarias de toda especie el real de plata? ¿Por qué dice de manera absoluta que el pueblo no va á recibir la nueva moneda? ¿Por qué opina en esa forma y suscita su señoría la dificultad antes de que la dificultad se presente? ¿Cree su señoría que una moneda de á dos soles no es conveniente para las condiciones de cambio, para las transacciones comerciales y para las necesidades de la vida? Que dadas las condiciones de pobreza de los pueblos de nuestras serranías, muchos de cuyos habitantes jamás han poseído una libra esterlina, si hoy mediante la nueva moneda pueden adquirir mediante dos soles una moneda de oro, no será un elemento que lleve el patrón de oro á esos lugares donde hoy no se conoce? Su señoría es libre de opinar de esa manera pero yo opino al contrario de su señoría y sostengo que su señoría se equivoca. Yo creo que esta moneda va á contribuir á llevar el patrón de oro á muchos pueblos en que hoy no circula, á muchas ciudades pobres de distintas poblaciones que solo tienen una idea de lo que es una libra de oro, pero muchos no la habrán visto y casi ninguno ha llegado á poseerla.

Ahora las condiciones materiales de esta moneda, su peso su fabricación y el tamaño lo hace imposible como moneda?

El señor Ministro de Hacienda ha dicho y con razón, que en otros países donde hay abundancia, pléthora de todos los medios, aunque en casos necesarios, existe la mo-

neda de oro y la fraccionaria de plata, más reducida de valor, siempre es útil como medio de facilidad de cambio. Ahora á igualdad de valor, es claro que una moneda de plata, y de plata feble de mayores dimensiones y de más conveniente y productiva acuñación para el Estado sea preferida para la circulación monetaria en otro país; pero puede deducirse de allí que entre nosotros, sus dimensiones sea un obstáculo para la acuñación de esta clase de moneda para que el patrón de oro adquiera verdadera extensión en lugares, donde no se conoce; y rechazarla y calificar esta medida de inconveniente para los objetos á que se le va á dedicar dada la angustiosa situación de absoluto medio circulante. Es un profundo error. Y creo que su señoría está en este caso en un error al hacer la afirmación que ha hecho.

El señor Gazzani.—(Por lo bajo). Vamos á ver.

El señor Sousa.—Yo le veo un inconveniente más serio á la adopción del proyecto del Gobierno.

Prescindo de que la nueva moneda tenga ó no curso en la República, que tenga ó no cualidades que sean necesarias para una buena moneda y la de facilidad para su manejo, el de no desgastarse con facilidad, en fin, todas las condiciones que se fijan en los discos para que sirvan de moneda. Yo me fijo, Exmo. señor, en otra cosa, y es esta. Establecida una unidad monetaria fraccionaria de la libra, en un régimen como el que tenemos del oro, y dado el caso que circulara con bastante facilidad y frecuencia, resultaría q' los precios tenderían á fijarse en esa unidad, y en lugar de cotizarse el sol y las fracciones de soi para arriba, que no llegan á dos soles, se establecería el precio de dos soles y los consumos que se pagarián en moneda de un sol, se alzarían para cotizarse en la nueva moneda que se adopte. Esto Exmo. señor, ocasionaría un aumento en los egresos, un aumento en la cantidad de moneda que se emplea, y por consiguiente traería el empobrecimiento y el encarecimiento de los artículos. Esta razón es sustancial y no debe pasar desapercibida ante la Cámara. Si no hay motivos muy urgentes, si no hay razones de circunstancias muy premiosas que nos obliguen á acuñar

moneda de este género, mejor es que prescindamos de hacerlo, porque el inconveniente que acabo de apuntar es sumamente serio, sumamente grave.

El señor Ministro de Hacienda.—Muy atendible es la observación que acaba de hacer su señoría el honorable señor Sousa. Revela que se da cuenta exacta de la importancia que tiene la moneda y de las necesidades que con ella se satisfacen. Es indudable que la acuñación de una moneda de oro que tuviera un valor mayor que el quinto de libra, tropezaría con las dificultades que su señoría ha señalado y evidentemente produciría los efectos que su señoría también puntuiza. Pero tratándose del quinto de libra que es una moneda que por razón de circunstancias no puede perderse es indudable, Exmo. señor, que su acuñación no tiene los inconvenientes que su señoría ha encontrado.

Al discutirse en el Gobierno la conveniencia de establecer una fracción de la libra de oro, hubo diversos pareceres: unos opinaban por la acuñación de un cuarto de libra, y otros por el de un quinto. Se optó por lo segundo, porque indudablemente, el quinto de libra tiende á alejar los efectos que como moneda adquisitiva tiene una moneda alta, en un país relativamente pobre. El quinto de libra, no es en realidad sino 48 peniques; de manera que si el encarecimiento del país continuara y la moneda perdiera lo que no es probable, porque ya he dicho que tiene como moneda inconvenientes y defectos tales, que hacen su duración sea precaria, tampoco tendrá el efecto que su señoría señala, de que produzca el encarecimiento de la vida; mientras tanto ahora va á salvar una dificultad, y una dificultad que reviste cierta gravedad. Eso es indudable, no es por consecuencia de la necesidad, ni por la crisis de la carencia de moneda: es por una razón y otra que el público ha experimentado esto último, aunque no con gran intensidad y es indudable que el Gobierno y todos los poderes públicos están en el deber de ponerle remedio radical y posible dentro del más breve plazo. Ya he indicado que la acuñación del quinto de libra no es cuestión de mucho tiem-

po, creo que á lo más demorará 25 días y como dentro de estos 25 días, no obstante las previsiones de su señoría el honorable señor Gazzani, creo que el precio de la plata se mantendrá en su nivel actual, es indudable que con el quinto de libra, vamos á salvar esa dificultad en parte y que así alejaremos muchos males que pueden tener gran trascendencia en el comercio y vida de la república.

Tiempo ha de llegar, Exmo. señor, en que se pueda establecer de una manera más fija y permanente una fracción de la libra esterlina, como moneda, y entonces y en vista de las dificultades que ya ofrezca en la práctica la manipulación de quintos de libra, le fijaremos á esa fracción su valor; mientras tanto la acuñación del quinto representa un recurso de gran importancia, y es indudable que en la práctica hemos de ver los buenos resultados que indudablemente tiene que producir esta derivación del régimen de oro.

El señor **Gazzani**.—Permitame V. E. unas cuantas palabras.

El señor **Presidente**.—Puede continuar su señoría.

El señor **Gazzani**.—El honorable señor Prado y Ugarteche, miembro de la Comisión Principal de Hacienda, combate las razones que yo expuse en contra de la acuñación de la moneda fraccionaria, denominada quintos de libra, manifestando todas las ventajas que, como moneda, va á tener esta fracción; y ha llegado su señoría hasta asegurar que va á ser esta moneda el origen de la introducción, por primera vez, del oro en la República. Yo no guardado silencio, á pesar de que.....

El señor **Prado y Ugarteche** (por lo bajo).—No, yo no he dicho eso

El señor **Gazzani** (continuando).—Su señoría lo ha manifestado así, que esta moneda ha de ser la que ha de llegar hasta la masa de la clase indígena, que, teniendo pocos motivos para poder adquirir una libra que vale diez soles, podrá adquirir un quinto de libra que vale dos soles, y por consiguiente, su señoría se ha apoyado en las condiciones especiales de esa raza, para decir que va á favorecer á la clase indígena la introducción de esa moneda fraccionaria de oro en nuestro régimen monetario.

Yo he guardado silencio, Exmo. señor, porque, como conozco al señor Ministro de Hacienda, pues he tenido ocasión de experimentarlo aquí en largos debates, yo sabía que su señoría el señor Ministro iba á dar las razones en contra de las aducidas por el honorable señor Prado y Ugarteche, y efectivamente, acaba de refutar al honorable señor Prado y Ugarteche, porque el señor Ministro de Hacienda acaba de manifestar que no quiere la moneda fraccionaria de oro, sino como un medio experimental, que salve las circunstancias difíciles por las que vamos atravesando, como medida transitoria, y después con el estudio y práctica de su empleo, se verá la forma en que se pueda llegar á una moneda fraccionaria de la libra, que reúna todas las condiciones á que se ha referido el honorable señor Sousa. Por consiguiente, sin insistir más en este punto, por no ser demasiado cansado, me basta con referirme á su amigo el señor Ministro de Hacienda, que ha satisfecho á su señoría. (Aplausos).

En cuanto á lo que acaba de manifestar el señor Ministro de Hacienda respecto de mis vaticinios, voy á repetir ahora en público lo que decía no hace mucho en voz baja: mis vaticinios se han realizado todos. Su señoría, tratando aquí de la cuestión liberación de derechos á la introducción del ganado extranjero, manifestaba que una vez dada esa ley, pronto se experimentaría los saludables efectos de ella con la corriente de importación de ese ganado extranjero, y yo entonces tuve ocasión de manifestar mi opinión, con todas mis fuerzas, diciendo que esa ley era una medida estéril y que no conduciría á ningún resultado práctico; pues bien, Exmo. señor, los resultados los estamos palpando, apenas si se han podido conseguir doscientas reses que el Gobierno ha comprado por medio de ciertas transacciones.

En cuanto á las cementales, su señoría decía que hay diez en camino. Ojalá que fuera así; pero me parece que en ese caso tampoco para las cementales era necesaria la ley, porque las cementales, como ganado reproductor, no tiene derecho alguno que pagar. Pero su señoría decía que dentro del ganado que

vendría introducido para la matanza era muy posible que vinieran reses adecuadas para la reproducción, que los ganaderos podrían tomar la cantidad necesaria de esas reses, que podrían cambiarlas con otras, aprovechando aquellas como cementales.

Esos vaticinios, Exmo. señor, con pesar mío y del señor Ministro de Hacienda, se han realizado; apenas desde que se dió la ley, 200 reses han llegado, como producto de esa ley que discutimos tanto para liberar de derechos la importación de ganado extranjero. Quiera Dios que en este caso también de la moneda mis vaticinios no se realicen, lo deseo vivamente, por que no aspiro sino al bien del país, y como será la última vez que hable, debé manifestar que no tiene las condiciones necesarias como moneda el quinto de libra que propone el señor ministro en su proyecto.

Y declaro, por mi parte, que con el proyecto aprobado anteriormente que ya esta Cámara ha sancionado y remitido en revisión al Senado, me parece que está conjurada de momento a situación que ha podido ocasionar el alza de la plata en el mercado de Londres; que este otro proyecto, referente á la acuñación de moneda fraccionaria de oro, quedará sin cumplimiento, señor Exmo. como la ley relativa á la liberación del ganado, con el objeto de abaratar la carne. ¡Ya lo veremos! (Risas).

El señor Ministro de Hacienda.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de ella.

El señor Ministro de Hacienda.—Exmo. señor: Por supuesto que no es cosa que importa al país ni al asunto que se debate, la satisfacción que acaba de dar el honorable señor Gazzani, haciendo ver que sus vaticinios, cualquiera que haya sido su carácter, se han realizado; pero como eso, en el caso de que fuera así, alguna fuerza habría dado á sus palabras en el asunto que se debate; yo voy á demostrar que ni aún en el caso especialísimo á que se ha referido su señoría, como confirmación de su previsiones de acierto, ha tenido razón.

Su señoría se figura que, tratándose de leyes de liberación, han de

producir efectos inmediatamente. Si los efectos que se persiguen con una ley no se hacen tangibles dentro de 24 horas, dentro de seis meses, dentro de ocho meses, dentro de un año, la ley es mala? Sin embargo, Exmo. señor, hay leyes cuya incubación tarda siglos, pero cuyos efectos son infalibles, y todas las leyes económicas generalmente revisten este carácter. No obstante, en el caso de que su señoría ha hecho mérito, no ha sido menester que trascurrieran, no digo siglos, ni años si quiera, para que la ley de liberación del ganado haya producido sus efectos. Dígame su señoría: ¿la importación de ganado que el Gobierno hizo no contribuyó á abaratar la carne que su señoría y yo consumimos?

El señor Gazzani (por lo bajo).—¡Nó! (Risas).

El señor Ministro de Hacienda (continuando)—Cree su señoría que no; esa es, sin embargo, una negación que no resiste ningún análisis tampoco, porque si un artículo se ofrece á la demanda en mayor cantidad, es indudable que, aunque su señoría no quiera reconocerlo por el momento, ese artículo baja de precio. Eso es infalible, lo quiera ó no reconocer su señoría. (Risas).

Tratándose de los cementales que han de venir en forma económica para los ganaderos, cuando el intercambio entre la República Argentina y el Perú se establezca sobre sólidas bases, debo manifestar que han venido en parte y que tendrán que venir inevitablemente, porque los primeros efectos de estas leyes económicas son estudiar en cada país los medios de establecer el intercambio entre ellos; su señoría probablemente ignora que ya se ha iniciado ese estudio, y que, debido á eso, la República Argentina, que no ha sido jamás consumidora de nuestros azúcares, empieza á serlo y actualmente se está efectuando el embarque de 4.800 toneladas que irán para las refinerías del Rosario. Ya vé su señoría cuánta importancia tienen todas estas leyes de carácter económico; y que si por lo pronto no se ha encontrado SSA, en actitud de comprar un cemental va en uno á buen precio y en las condiciones que deseaba, es seguro que dentro de poco tiempo lo podrá con-

seguir en magníficas condiciones (Risas).

Pero ya que niega su señoría los efectos de estas leyes, que me sostenga que sin la ley se habría hecho el estudio de los mercados y la manera de establecer el intercambio de sus distintos productos, y entonces su señoría no demostrará tener razón, sino que, por lo menos, no se ha preocupado del asunto y que absolutamente no lo ha estudiado. (Risas).

Me ha querido poner SSa., con esa habilidad de polemista que tanto le distingue, (grandes risas) en contradicción flagrante con el H. señor Prado y Ugarteche, miembro de la Comisión que ha dictaminado en el proyecto que estamos discutiendo. A la verdad, Exmo. señor, que he expresado la idea de que su señoría se ha servido para presentarnos en contradicción y apenas me doy cuenta de que haya proporcionado tan hábil instrumento á su señoría para hacer la deducción de lo que ambos hemos dicho sobre un asunto tan interesante como éste. Yo he sostenido, para que su señoría, por lo menos, atenúe los efectos de su argumento, que si bien el quinto de libra como moneda no reviste todas las ventajas que la moneda debe tener cuando su circulación deba ser permanente, en la práctica va á producir efectos benéficos y que apreciándola sólo bajo este aspecto, es que conviene su acuñación y circulación en toda la República. Su señoría, el H. señor Prado, dando más latitud á esta ventaja, ha hecho ver á la H. Cámara que mediante la pequeñez de su valor, es muy posible que esta moneda vaya á los departamentos donde el oro no ha existido realmente, sino en efigie y sobre este particular, que es lo que su señoría ha debido controvertir y negar, es precisamente sobre lo que su señoría ha guardado el más inteligente silencio. Yo digo Exmo. señor que el 50. de libra, como moneda fraccionaria de la libra, tiene como moneda ligeros inconvenientes, que pueden corregirse con el tiempo: pero como moneda y dadas las circunstancias en que nos encontramos, no sólo va á allanar las dificultades de la situación actual, sino también puede permitir, como el H. señor Prado lo ha sostenido, el que en los diversos departamentos del

Perú, en donde el oro no circula, sea conocido y tal vez circule abundantemente.

El señor Pérez.—Desearía, Exmo. señor, que se leyera el proyecto de ley para que se vea si esta es preceptiva ó autoritativa porque, indudablemente, esta moneda de oro fraccionaria, bajo la forma de pequeños escudos, tiene serios inconvenientes como moneda para manejarla y conservarla. En esto tiene razón el H. señor Gazzani, y yo preferiría que las circunstancias monetarias del Perú no hubieran determinado al Gobierno y al Congreso á esta resolución de tener que modificar la ley relativa á la acuñación de libras y medias libras, mandando acuñar 50. de libras. Siendo autoritativa la ley, si las circunstancias exigen la acuñación de estos quintos, el Poder Ejecutivo evidentemente los mandará acuñar; pero si es preceptiva, forzosamente tiene que hacer la acuñación y resultarán entonces serios inconvenientes en la circulación de estas pequeñas monedas y por eso deseo que el H. señor Secretario lea el proyecto de ley porque creo que esta es meramente autoritativa.

Confiado nosotros en la competencia del Poder Ejecutivo debemos dar la autorización, á fin de que mande acuñar esas pequeñas monedas de oro sólo mientras se necesiten para que desaparezca esta crisis monetaria.

(El señor Secretario leyó el proyecto.)

El señor Pérez.—En esta forma Exmo. señor no se puede hacer observación á la ley para que el Ejecutivo haga uso de ella mientras dure la actual crisis monetaria. Cuando desaparezca no hará uso de la autorización y por tanto no se acuñarán más estos escuditos que indudablemente tienen serias dificultades para su manejo y conservación; y por más que se diga que los indios de la sierra verán con gusto que lleguen á sus manos estas monedas, yo no participo de esa opinión. El día que los indios puedan economizar un valor de ocho ó diez soles, en lugar de guardar estos cuatro ó cinco escuditos preferirán guardar sus ocho ó diez soles bien grandes y bien pesados. (Risas.)

El señor Sousa.—Como mediante la autorización, Exmo. señor, se va

á modificar la ley monetaria, la autorización envuelve la idea radical de introducir nuevo factor en el sistema monetario adoptado por el Perú según la ley vigente. De manera que no convendría desde el punto de vista de lo radical de la medida, el adoptarla con la precipitación con que deberíamos adoptarla, si es que nos dejásemos llevar de las insinuaciones del señor Ministro de Hacienda.

Yo creo que lo prudente es aplazar la dación de esta ley, para ver si la que acabamos de aprobar produce los efectos saludables que conjuren la crisis; y si no se llega á ese resultado, emplear entonces esta medida subsidiaria que tantos defensores tiene, pero que no ha sido aceptada con la uniformidad de pareceres con que lo fué la anterior, por mucho que se crea que es una medida buena que viene á solucionar el problema económico que actualmente agita al país. Sin embargo yo, que temo que esta moneda se introduzca entre nosotros, no puedo dejar de emplear el recurso que me permite el reglamento, solicitando, mediante el voto de la H. Cámara, que aplace esta medida para mejor oportunidad.

El señor Presidente.—Está en debate el pedido de aplazamiento formulado por el H. señor Sousa.

El señor Pérez.—Yo me opongo al aplazamiento, Exmo. señor. Por el carácter de autoritativa que tiene la ley han desaparecido los inconvenientes enumerados. Con la ley que acabamos de dar, el Ejecutivo no hará uso de la autorización que se le concede en esta. Sólo hará uso de ella cuando sea absolutamente indispensable, cuando las diversas medidas ya adoptadas no sean suficientes para conjurar el mal presente. Sólo entonces hará uso el Ejecutivo de esa autorización.

Mientras tanto debemos poner en sus manos esta medida más, otra medida secundaria, por si no son suficientes las anteriormente aprobadas. Debemos confiar en el buen juicio y criterio del Ejecutivo; debemos esperar que en estas materias procederá con la mayor cordura; pero no le neguemos esta autorización. Sólo siendo un loco, un insensato, podría lanzarse en el camino de acuñar quintos de libra, sin necesidad, porque no necesitará hacerlo

si quedan satisfechas las exigencias actuales con la ley que acabamos de dar.

El señor Presidente.—Los señores que opinen por el aplazamiento del debate de este asunto, se servirán manifestarlo.

(Desechado.)

El señor Presidente.—Ha sido desechado el pedido de aplazamiento; continúa el debate del proyecto.

(Pausa.)

Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.)

(Discutido.)

El señor Presidente.—Se va á votar.

(Se leyó el proyecto.)

El señor Presidente.—Los señores que aprueben este proyecto se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor Arenas.—(Secretario.) Pido, Exmo. señor, que esta ley se pase al H. Senado como la anterior, sin esperar para ello la aprobación del acta de la presente sesión.

El señor Presidente.—Los señores que opinen en el sentido indicado por el H. señor Arenas, se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El seseñor Presidente.—Se cita á los honorables señores Diputados para el día de mañana á las tres de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 50 m. p. m.

Por la redacción

R. R. Ríos

10a. Sesión del miércoles 14 de noviembre de 1906

Presidida por el H. Sr. Juan Pardo

Sumario.—S. E. declara la Cámara de duelo hasta que se realicen las exequias del Exmo. señor Presidente de la Cámara de Diputados, doctor don Cesáreo Chacaltana.—Se acuerda comunicar al Senado que la Comisión de policía estaba autorizada para aprobar las redacciones que formule la Comisión respectiva en los proyectos sobre moneda.—Orden del día.—Se aprueba el proyecto que decla-